



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_dic_31_al29_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 416 Ley de Ingresos para el Municipio de Tecozautla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 417 Ley De Ingresos para el Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 37

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 418 Ley de Ingresos para el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 61



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 416

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TECOZAUTLA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Tecozautla, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	7,042,840.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,100,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	800,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	300,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,942,840.00
1. Impuesto predial.	5,300,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	642,840.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	11,433,810.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	6,584,810.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,224,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	4,826,550.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	350,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	150,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	34,260.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,920,000.00
1. Derechos por registro familiar.	850,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	800,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,000,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	240,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	20,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,729,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	250,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	900,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	178,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	25,000.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	305,000.00
1. Concurso o licitación.	5,000.00
2. Supervisión de obra pública.	300,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	70,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	200,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	200,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	4,028,000.00
III.1. PRODUCTOS	4,028,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,326,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,300,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	16,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,000.00
4. Asistencia Social.	2,200,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	500,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	3,111,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	1,100,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	120,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	80,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	1,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	1,800,000.00
13. Trámites ante el Registro del Estado Familiar Estatal	10,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	125,609,143.00
V.1. PARTICIPACIONES	64,899,167.00
V.2. APORTACIONES	60,709,976.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	32,547,323.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	28,162,653.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4,304,889.65
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	4,304,889.65
a) Devolución ISR	3,000,000.00
b) Fondo de estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas FEIEF	1,304,889.65
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	155,529,682.65



Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	341.50
2. Recitales	341.50
3. Conferencias	341.50
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	2,556.00
2. Fútbol profesional	1,350.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	511.40
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	511.40
4. Tardeadas, disco	3,190.00
5. Bailes públicos	6,814.50
6. Juegos mecánicos	6,814.50
7. Circos	4,089.10
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,900.00
10. Carnaval	511.40



11. Variedad ocasional	2,556.00
12. Concierto	2,726.60
13. Degustaciones	511.40
14. Promociones y aniversarios	511.40
15. Música en vivo	2,044.60
16. Charreada	1,159.00
17. Rodeo baile	4,800.00
18. Jaripeo	1,159.00
19. Pelea de Gallos	3,174.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 20.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15%, 10% y 5%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 12	53.07		53.07
13 A 17		6.29	6.29
18 A 25		6.83	6.83
26 A 40		7.50	7.50
41 A 60		8.00	8.00
61 A 75		9.04	9.04
76 A 100		9.99	9.99
Cuota Fija		88.63	88.63

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 a 8	93.32		93.32
9 a 15		10.00	10.00
16 a 25		10.96	10.96
26 a 40		12.05	12.05
41 a 75		13.19	13.19
76 a 100		14.46	14.46
101 a 150		15.90	15.90
151 en adelante		17.41	17.41

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 12	92.41		92.41
13 A 17		9.95	9.95



18 A 25		10.96	10.96
26 A 40		12.04	12.04
41 A 75		13.17	13.17
76 A 100		14.46	14.46
101 A 150		15.72	15.72
151 EN ADELANTE		17.39	17.39

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 10	193.75		193.75
11 A 30		21.70	21.70
31 A 100		24.70	24.70
101 A 200		27.14	27.14
201 A 300		29.83	29.83
301 A 400		32.73	32.62
401 A 500		35.93	35.93
501 EN ADELANTE		39.48	39.48

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 10	78.62		78.62
11 A 20		8.26	8.26
21 A 30		9.00	9.00
31 A 45		9.90	9.90
46 A 60		10.87	10.87
61 A 75		12.02	12.02
76 A 100		13.61	13.61
101 EN ADELANTE		14.48	14.48

Nota: las cuotas y tarifas se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua Municipal.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino	42.30
Porcino	42.30
Caprino	40.00



Ovino	40.00
Equino	42.30
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	60.00
Aves de corral	25.00
Porcino	50.00
Caprino	50.00
Ovino	40.00
Equino	60.00
Inspección sanitaria por cabeza	48.00
Transportación sanitaria de carne	
Por viaje en cabecera municipal	40.00
Por viaje a comunidades	94.10
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (por animal)	20.00
Lavado de cabezas (por animal)	65.00
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	104.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	104.50
Guía para movilización de magueyes (pencas, planta adulta, hijuelos y fibras)	20.00
Guía de Transmisión de Ganado	20.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	350.00
Exhumación de restos	990.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	350.00
Refrendos por inhumación	132.80
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	273.00
Permiso para construcción de capilla individual	901.80
Permiso para construcción de capilla familiar	1,150.00
Permiso para construcción de gaveta	160.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A



Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Concesión a personas físicas o morales	25,000.00
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	70.00
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	130.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	70.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	140.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	35.00
Camioneta concesionada	40.00
Camioneta Pick Up	55.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	110.00
Camión de volteo o rabón	170.00
Vehículo superior a doble rodada	280.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	17.10
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	5.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	214.20
Reconocimiento de hijo	166.80
Registro de matrimonio	685.00
Registro de defunción	156.80
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	150.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	450.00



Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	210.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios (lunes a viernes)	1,084.60
Registro de matrimonios (sábado y domingo)	1,500.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	75.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	75.00
Expedición de constancias en general	75.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	11.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	276.60
Certificado de no adeudo fiscal.	175.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	40.00
Cedula Catastral	229.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	ZONA RURAL	ZONA URBANA
Accesorios para vehículos	APERTURA	462.40	836.00
	RENOVACIÓN	231.30	418.00
Agencia de colocación y selección de personal	APERTURA	900.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	450.00	600.00
Agencia de pronósticos deportivos	APERTURA	900.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	450.00	600.00
Agencia de publicidad	APERTURA	600.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	300.00	600.00
Agencia de viajes	APERTURA	1,050.00	1,500.00
	RENOVACIÓN	525.00	750.00
Agroquímicos	APERTURA	3,657.50	5,000.00
	RENOVACIÓN	1,828.80	2,500.00
Agua purificada	APERTURA	1,358.50	2,037.80
	RENOVACIÓN	679.30	1,018.90
Alquiler de instrumentos, musicales, luz y sonido	APERTURA	950.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	475.00	600.00
Alquiler de lonas	APERTURA	1,150.00	2,000.00
	RENOVACIÓN	578.00	1,000.00
Alquiler de ropa	APERTURA	630.00	950.00
	RENOVACIÓN	315.00	475.00
Alquiler de transporte (fletes) y acarreo de materiales de particulares	APERTURA	331.87	600.00
	RENOVACIÓN	165.93	300.00
Aluminio, vidriería y acabados	APERTURA	940.50	1,254.00
	RENOVACIÓN	470.30	600.00
Antojitos mexicanos	APERTURA	470.30	800.00
	RENOVACIÓN	235.10	400.00
Artesanías y manualidades	APERTURA	300.00	500.00



	RENOVACIÓN	150.00	250.00
Artículos esotéricos	APERTURA	950.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	475.00	600.00
Auto lavado y engrasado	APERTURA	522.50	700.00
	RENOVACIÓN	261.30	350.00
Balneario con capacidad entre 2,001 y 4,999 personas	APERTURA	6,100.00	6,100.00
	RENOVACIÓN	6,100.00	6,100.00
Balneario con capacidad menor de 2,000 personas	APERTURA	2,323.27	3,100.00
	RENOVACIÓN	1,216.95	1,659.46
Balnearios con capacidad de más de 5 mil personas	APERTURA	7,854.78	9,100.00
	RENOVACIÓN	5,642.13	7,854.78
Bodegas y distribuidores en general	APERTURA	6,637.84	8,000.00
	RENOVACIÓN	2,212.65	4,000.00
Boutique de ropa	APERTURA	800.00	1,045.00
	RENOVACIÓN	400.00	522.50
Bufete y despacho jurídico	APERTURA	900.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	450.00	600.00
Cafetería y fuente de sodas sin venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	600.00	940.50
	RENOVACIÓN	300.00	470.30
Caja popular	APERTURA	16,594.64	20,000.00
	RENOVACIÓN	11,063.13	10,000.00
Cantera (extracción, venta y distribución)	APERTURA	1,040.50	1,149.50
	RENOVACIÓN	520.30	574.80
Carnicerías	APERTURA	679.30	940.50
	RENOVACIÓN	391.90	470.30
Carpintería	APERTURA	400.00	600.00
	RENOVACIÓN	200.00	300.00
Casa de cambio	APERTURA	6,038.38	7,500.00
	RENOVACIÓN	3,750.00	3,750.00
Casa de empeño	APERTURA	6,637.84	12,000.00
	RENOVACIÓN	3,318.87	6,000.00
Casa de huéspedes	APERTURA	1,382.88	2,500.00
	RENOVACIÓN	691.44	1,250.00
Casas rurales y hoteles hasta 10 habitaciones	APERTURA	896.00	1,600.00
	RENOVACIÓN	578.00	1,100.00
Centro de verificación	APERTURA	1,382.88	3,500.00
	RENOVACIÓN	968.10	1,750.00
Cerrajería	APERTURA	231.30	400.00
	RENOVACIÓN	115.60	200.00
Ciber-café	APERTURA	522.50	900.00
	RENOVACIÓN	261.30	450.00
Cines	APERTURA	14,000.00	14,000.00
	RENOVACIÓN	7,500.00	7,500.00
Cocina, fonda, lonchería, cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	627.00	992.80
	RENOVACIÓN	300.00	475.00
Consolas de Videojuego	APERTURA	331.87	600.00
	RENOVACIÓN	165.93	300.00
Constructoras	APERTURA	11,063.13	20,000.00
	RENOVACIÓN	5,531.51	10,000.00
Consultorio médico o dental	APERTURA	731.50	1,254.00
	RENOVACIÓN	365.80	627.00
Cremería y salchichonería	APERTURA	522.50	836.00
	RENOVACIÓN	261.30	418.00
Depósito y comercio de refrescos	APERTURA	867.10	1,567.50
	RENOVACIÓN	346.80	783.80
Desechos industriales y recicladoras	APERTURA	809.30	1,400.00
	RENOVACIÓN	404.70	700.00
Despacho Contable	APERTURA	836.00	1,045.00
	RENOVACIÓN	418.00	522.50
Diversos giros que no se encuentren en algún apartado	APERTURA	1,086.80	867.40
	RENOVACIÓN	867.40	647.90
Dulcerías	APERTURA	418.00	627.00
	RENOVACIÓN	200.00	313.50
Enseñanza nivel medio y superior Particulares.	APERTURA	3,816.77	9,500.00
	RENOVACIÓN	2,627.53	4,750.00
	APERTURA	5,808.07	10,500.00



Enseñanza preescolar, primaria, secundaria Particulares	RENOVACIÓN	2,904.09	5,250.00
Escuelas e institutos de carreras técnicas	APERTURA	950.00	1,100.00
	RENOVACIÓN	475.00	550.00
Establecimiento de venta de artículos por catálogo	APERTURA	663.84	1,200.00
	RENOVACIÓN	331.87	600.00
Establecimiento de venta de autopartes usadas	APERTURA	1,500.00	1,500.00
	RENOVACIÓN	750.00	750.00
Establecimiento Electrodomésticos	APERTURA	900.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	450.00	600.00
Estudio fotográfico	APERTURA	600.00	900.00
	RENOVACIÓN	300.00	450.00
Expendio de carnitas y chicharrones	APERTURA	809.30	1,463.00
	RENOVACIÓN	404.70	731.50
Fábrica de block	APERTURA	924.80	1,600.00
	RENOVACIÓN	462.40	800.00
Farmacia veterinaria	APERTURA	800.00	1,100.00
	RENOVACIÓN	400.00	550.00
Farmacia, botica, perfumería y regalos	APERTURA	1,200.00	1,500.00
	RENOVACIÓN	600.00	750.00
Ferretería	APERTURA	1,567.50	2,090.00
	RENOVACIÓN	783.80	1,045.00
Financiera	APERTURA	13,828.78	25,000.00
	RENOVACIÓN	6,914.39	12,500.00
Florería	APERTURA	731.50	940.50
	RENOVACIÓN	365.80	470.30
Forrajera y veterinaria	APERTURA	800.00	1,149.50
	RENOVACIÓN	400.00	574.80
Frutería / verdulería, distribuidores mayoristas	APERTURA	1,200.00	2,200.00
	RENOVACIÓN	600.00	1,100.00
Funerarias	APERTURA	3,000.00	4,000.00
	RENOVACIÓN	1,500.00	2,000.00
Gasera Distribución y bodega de cilindros	APERTURA	5,531.51	10,000.00
	RENOVACIÓN	2,765.76	5,000.00
Gasera estación de servicio	APERTURA	11,063.02	20,000.00
	RENOVACIÓN	8,297.27	15,000.00
Gasolinera estación de servicio	APERTURA	16,594.54	30,000.00
	RENOVACIÓN	13,828.78	25,000.00
Gimnasio	APERTURA	522.50	731.50
	RENOVACIÓN	261.30	365.80
Granjas de crianza y engorda	APERTURA	5,370.40	5,470.44
	RENOVACIÓN	3,282.42	3,282.42
Guardería particular	APERTURA	2,212.65	4,000.00
	RENOVACIÓN	1,106.32	2,000.00
Herramientas y tornillos	APERTURA	800.00	1,000.00
	RENOVACIÓN	400.00	500.00
Herrerías	APERTURA	627.00	836.00
	RENOVACIÓN	313.50	418.00
Hoteles de 11 a 20 habitaciones	APERTURA	1,560.70	2,700.00
	RENOVACIÓN	1,040.50	1,900.00
Hoteles de 21 a 30 habitaciones	APERTURA	2,196.50	3,800.00
	RENOVACIÓN	1,156.10	2,200.00
Hoteles de 31 a 40 habitaciones	APERTURA	4,277.50	7,400.00
	RENOVACIÓN	2,138.80	5,700.00
Hoteles de 41 habitaciones en adelante	APERTURA	6,416.20	11,000.00
	RENOVACIÓN	3,208.20	6,750.00
Imprenta	APERTURA	627.00	836.00
	RENOVACIÓN	313.50	418.00
Inmobiliarias	APERTURA	4,000.00	4,000.00
	RENOVACIÓN	1,156.10	2,000.00
Instituciones Bancarias	APERTURA	22,126.15	40,000.00
	RENOVACIÓN	10,785.03	20,000.00
Laboratorios clínicos	APERTURA	1,299.96	2,500.00
	RENOVACIÓN	691.44	1,250.00
Lavandería	APERTURA	433.50	783.80
	RENOVACIÓN	277.50	391.90



Librerías	APERTURA	231.30	418.00
	RENOVACIÓN	115.60	209.00
Llantera	APERTURA	829.77	1,500.00
	RENOVACIÓN	414.88	750.00
Maderería	APERTURA	867.10	1,500.00
	RENOVACIÓN	433.50	750.00
Mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos y electrónicos	APERTURA	500.00	600.00
	RENOVACIÓN	250.00	300.00
Maquiladoras	APERTURA	884.98	1,600.00
	RENOVACIÓN	442.49	800.00
Maquinaria de uso agrícola	APERTURA	1,659.43	3,000.00
	RENOVACIÓN	829.77	1,500.00
Masajistas	APERTURA	289.00	522.50
	RENOVACIÓN	208.10	261.30
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	450.00	950.00
	RENOVACIÓN	225.00	475.00
Molino y Comercio de Chiles secos granos, semillas, especias y materias primas	APERTURA	1,000.00	1,700.00
	RENOVACIÓN	250.00	500.00
Moteles	APERTURA	8,242.06	14,900.00
	RENOVACIÓN	4,093.32	12,058.73
Mueblerías	APERTURA	751.40	1,300.00
	RENOVACIÓN	375.80	650.00
Notarias y Corredurías Públicas	APERTURA	5,737.62	10,000.00
	RENOVACIÓN	2,765.76	5,000.00
Operadora turística	APERTURA	553.11	1,045.00
	RENOVACIÓN	276.56	522.50
Óptica	APERTURA	663.84	1,200.00
	RENOVACIÓN	331.87	600.00
Paleterías, neverías, raspados	APERTURA	600.00	1,045.00
	RENOVACIÓN	300.00	522.50
Panadería y expendio de pan	APERTURA	731.50	1,254.00
	RENOVACIÓN	365.80	627.00
Papelería	APERTURA	700.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	350.00	600.00
Paquetería	APERTURA	663.84	1,254.00
	RENOVACIÓN	331.87	627.00
Parques acuáticos	APERTURA	10,636.10	15,000.00
	RENOVACIÓN	5,317.90	10,000.00
Pastelería	APERTURA	731.50	1,200.00
	RENOVACIÓN	365.80	600.00
Peluquería y estética	APERTURA	522.50	1,045.00
	RENOVACIÓN	261.30	522.50
Pisos, azulejos y recubrimientos	APERTURA	1,500.00	2,000.00
	RENOVACIÓN	750.00	1,000.00
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	627.00	940.50
	RENOVACIÓN	313.50	470.30
Pollería	APERTURA	522.50	1,000.00
	RENOVACIÓN	261.30	500.00
Producción de videos y material audiovisual	APERTURA	663.84	1,200.00
	RENOVACIÓN	331.87	600.00
Productos de belleza y cosmetología	APERTURA	400.00	1,000.00
	RENOVACIÓN	200.00	500.00
Productos de limpieza	APERTURA	470.30	950.00
	RENOVACIÓN	235.10	496.40
Productos naturistas	APERTURA	800.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	400.00	600.00
Quiropráctico	APERTURA	700.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	350.00	600.00
Refaccionaria en general (Vehículos y motos)	APERTURA	900.00	1,600.00
	RENOVACIÓN	450.00	800.00
Regalos, novedades y juguetes	APERTURA	800.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	400.00	600.00
Renta de Maquinaria para la construcción	APERTURA	995.70	1,800.00
	RENOVACIÓN	498.21	900.00



Renta de Mobiliario y equipo para fiesta	APERTURA	578.00	1,045.00
	RENOVACIÓN	289.00	522.50
Reparadora de calzado	APERTURA	462.40	800.00
	RENOVACIÓN	231.30	400.00
Rosticerías	APERTURA	867.10	1,500.00
	RENOVACIÓN	433.70	750.00
Salón y jardín de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	3,000.00	6,000.00
	RENOVACIÓN	1,500.00	3,000.00
Sastrería y talleres de costura	APERTURA	221.35	400.00
	RENOVACIÓN	110.62	200.00
Servicio de proveedor de internet	APERTURA	5,264.85	9,000.00
	RENOVACIÓN	2,765.76	4,500.00
Servicio de sanitarios publicos	APERTURA	800.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	400.00	600.00
Servicio de transporte privado y turístico para pasajeros	APERTURA	2,000.00	2,000.00
	RENOVACIÓN	1,000.00	1,000.00
Sistemas de riego agrícola y tecnificación del campo	APERTURA	2,212.54	4,000.00
	RENOVACIÓN	1,106.32	2,000.00
Sombrerería	APERTURA	800.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	400.00	600.00
Suministro de bufetes y banquetes para eventos sociales	APERTURA	663.84	1,200.00
	RENOVACIÓN	331.87	600.00
Taller de bicicletas	APERTURA	221.35	400.00
	RENOVACIÓN	110.62	200.00
Taller de hojalatería y pintura	APERTURA	578.00	1,000.00
	RENOVACIÓN	289.00	500.00
Taller eléctrico automotriz	APERTURA	578.00	1,000.00
	RENOVACIÓN	289.00	500.00
Taller mecánico	APERTURA	693.70	1,200.00
	RENOVACIÓN	346.80	600.00
Tapicería	APERTURA	404.70	700.00
	RENOVACIÓN	231.30	350.00
Taquerías, torterías y hamburguesas	APERTURA	693.70	1,254.00
	RENOVACIÓN	346.80	627.00
Tatuajes	APERTURA	346.80	627.00
	RENOVACIÓN	231.30	313.50
Terminal de autobuses	APERTURA	4,425.19	8,000.00
	RENOVACIÓN	2,212.54	4,000.00
Tienda departamental	APERTURA	22,126.15	30,000.00
	RENOVACIÓN	11,063.13	20,000.00
Tintorería	APERTURA	693.70	1,200.00
	RENOVACIÓN	346.80	600.00
Tlapalería	APERTURA	663.84	1,200.00
	RENOVACIÓN	331.87	600.00
Tortillas hechas a mano	APERTURA	173.40	300.00
	RENOVACIÓN	115.60	150.00
Tortillería y molino de nixtamal	APERTURA	1,045.00	1,400.00
	RENOVACIÓN	522.50	700.00
Venta de barbacoa	APERTURA	809.30	1,463.00
	RENOVACIÓN	404.60	731.50
Venta de Calentadores solares	APERTURA	800.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	400.00	600.00
Venta de desechable y plástico	APERTURA	663.84	1,200.00
	RENOVACIÓN	331.87	600.00
Venta de equipos telefónicos, y accesorios	APERTURA	719.04	1,300.00
	RENOVACIÓN	414.88	650.00
Venta de Mariscos	APERTURA	1,254.00	1,463.00
	RENOVACIÓN	627.00	731.50
Venta de pollos asados	APERTURA	693.70	1,200.00
	RENOVACIÓN	346.80	600.00
Pinturas e Impermeabilizantes	APERTURA	924.80	1,600.00
	RENOVACIÓN	462.40	800.00
Venta y distribución de pollo vivo	APERTURA	774.46	1,400.00
	RENOVACIÓN	387.18	700.00
Vivero y/o invernadero	APERTURA	663.84	1,200.00
	RENOVACIÓN	331.87	600.00



Vulcanizadora	APERTURA	231.30	400.00
	RENOVACIÓN	115.60	200.00
Zapatería	APERTURA	700.00	1,400.00
	RENOVACIÓN	350.00	700.00
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	950.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	475.00	600.00
Transformación y venta de cantera (Laminadora)	APERTURA	2,000.00	2,000.00
	RENOVACIÓN	1,000.00	1,000.00
Expendio de Huevo	APERTURA	800.00	1,000.00
	RENOVACIÓN	400.00	500.00
Lencería y corsetería	APERTURA	800.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	400.00	600.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	ZONA URBANA (CABECERA MUNICIPAL)	ZONA RURAL (COMUNIDADES CON MÁS DE 1000 HABITANTES)
Bar	Apertura	24,725.50	13,676.16
	Renovación	23,265.00	12,833.18
Billares y boliches	Apertura	18,544.13	14,835.15
	Renovación	14,835.15	12,372.80
Cantina	Apertura	24,725.50	13,676.16
	Renovación	23,264.70	12,833.18
Centro botanero	Apertura	24,725.50	24,725.50
	Renovación	23,264.70	13,676.16
Centro nocturno	Apertura	29,725.00	16,441.93
	Renovación	28,265.00	15,634.91
Depósito de cerveza	Apertura	24,725.50	19,781.00
	Renovación	23,265.00	18,545.00
Discotecas	Apertura	24,725.50	21,883.79
	Renovación	23,264.70	20,516.43
Rodeo discos	Apertura	24,725.50	21,883.79
	Renovación	23,264.70	20,516.47
Salones de fiesta	Apertura	18,544.13	14,835.15
	Renovación	14,835.15	12,362.75
Servicar	Apertura	22,495.00	19,781.00
	Renovación	19,781.00	14,835.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	18,544.13	14,835.15
	Renovación	14,835.15	12,362.75
Vinatería	Apertura	20,000.00	20,000.00



	Renovación	15,000.00	15,000.00
Restaurante-Bar	Apertura	20,000.00	20,000.00
	Renovación	15,000.00	15,000.00
Cenaduría y taquería con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,300.00	3,300.00
	Renovación	1,500.00	1,500.00
Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,000.00	950.00
	Renovación	1,500.00	500.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	325.00	195.00
En lona. (Anual por m ²).	325.00	195.00
En acrílico (anual por m ²).	325.00	195.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	155.00	80.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	155.00	80.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	155.00	80.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	155.00	80.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	115.00	40.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	115.00	40.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	115.00	40.00
Publicidad en elementos inflables por día	115.00	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	770.00	615.00
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	38.00	23.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	26.00	13.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	40.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	80.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio adherida en establecimiento comercial e industrial en el exterior (por pieza, anual)	3.80	3.80
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	135.00	N/A



Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	1,650.00
Por renovación	1,125.00
Por cada 10 cajones adicionales	150.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	1,200.00
Por renovación	700.00
Por cada 5 cajones adicionales	75.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	371.30
Constancia de deslinde.	150.00
Constancia de número oficial.	79.70
Constancia de alineamiento, límite exterior .	79.70
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	412.00
Georeferencia con GPS	247.20

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,535.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,300.00
De 1 a 2 has	2,450.00 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,690.00 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,230.00 por ha.
De más de 10 a 20 has	999.00 por ha.
De más 20 a 50 has	724.00 por ha.
De más 50 a 100 has	483.00 por ha.
De más de 100 has	385.00 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.50 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.00 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.40 por m ²
De 501 a 750 m ²	4.80 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	3.80 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.10 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.10 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.40 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.40 por m ²



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.10 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.40 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.60 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.80 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	236.90
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	230.00
Asignación clave catastral	276.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,350.00
Expedición de avalúo catastral.	404.40
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	155.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	300.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	162.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A



Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.



Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal



correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	7.53
Fraccionamiento habitacional económico	7.53
Fraccionamiento habitacional popular	7.53
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.53
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio	25.75
Fraccionamiento habitacional residencial alto	35.00
Fraccionamiento campestre	38.19
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	25.00
Fraccionamiento habitacional popular	30.90
Fraccionamiento habitacional de interés social	45.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	50.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	90.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	100.00
Fraccionamiento campestre	106.09
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	50.00
Fraccionamiento habitacional popular	50.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	50.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	60.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	90.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	103.00
Fraccionamiento campestre	93.36
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	90.00
Fraccionamiento habitacional popular	90.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	90.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	90.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	90.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	90.00
Rural	90.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	19,500.00
Fraccionamiento habitacional popular	19,500.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	19,500.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	19,500.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	19,500.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	19,500.00
Rural	19,500.00
Industriales	
Microindustria.	85.00
Pequeña Industria.	85.00
Mediana Industria.	95.00
Gran Industria.	95.00



Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	26.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	
Comercial	30.00
Habitacional	15.00
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	850.00
Interés medio y rural turístico	100.00
Residencial alto, medio y campestre	1,100.00
Edificios	1,600.00
Edificios industriales	2,360.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	13.46
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.72
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	24.04



Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	4.31
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	4.12
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	4.12
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	5.09

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	12.00

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	1,299.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	700.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	910.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A



Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	161.50
Revisión de documentos diversos.	52.30
Reposición de documentos emitidos.	53.30
Placa de construcción.	53.30
Aviso de terminación de obra (por m2 de construcción)	1.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	
a. Fraccionamientos habitacionales económico y popular	
De 1 a 50 lotes	5,924.10
De 51 a 100 lotes	11,849.30
De 101 a 300 lotes	26,062.30
De 301 en adelante	57,267.10 + 315.00 por cada lote adicional
b. Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social	
De 1 a 50 lotes	9,479.40
De 51 a 100 lotes	21,327.60
De 101 a 300 lotes	49,764.80
De 301 en adelante	60,823.40 + 315.00 por cada lote adicional
c. Fraccionamientos habitacionales residencial medio	
De 1 a 50 lotes	10,663.80
De 51 a 100 lotes	22,513.10
De 101 a 300 lotes	62,008.80
De 301 en adelante	62,008.80 + 315.00 por cada lote adicional
d. Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre	
De 1 a 50 lotes	11,849.30
De 51 a 100 lotes	23,697.50
De 101 a 300 lotes	52,134.60
De 301 en adelante	63,193.20 + 315.00 por cada lote adicional
Expedición de constancia de seguridad estructural.	600.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	200.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	200.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios



del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	0.50
Habitacional económico	0.50
Habitacional popular	0.50
Habitacional de interés social	1.00
Habitacional de interés medio.	1.50
Habitacional residencial medio.	2.00
Habitacional residencial alto.	2.50
Granjas familiares	3.00
Agropecuarios	2.50
Turístico	2.50
Campestre	2.50
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	3.00
De 31 a 120 m ² de construcción	3.50
De más de 120 m ² de construcción	4.00
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	3.00
De 31 a 120 m ² de construcción	3.50
De más de 120 m ² de construcción	4.00
Industrial	
Industrial ligera	5.00
Industrial mediana	5.50
Industrial Pesada	6.00
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	1.10
Plantas de asfalto	1.10
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	1.10
Rastro	6.00
Crematorio	6.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	6.00
Desarrollos comerciales.	5.60
Desarrollo turístico	1.13
Desarrollo recreativo.	1.13
Desarrollo deportivo.	1.13
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	1.13
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	1.10



Quemas de materia o residuos con fines de desmonte o deshierbe	1.13
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	1.13
Construcción y operación de fosas sépticas u otros sistemas alternos de tratamiento de agua.	1.10
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	1.13
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	1.13
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento, selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	1.13
Otros servicios en materia ecológica	
Autorización para colocación de anuncios	1.13
Renovación de diagnóstico ambiental	10% del diagnóstico inicial

Servicio por derribo de árbol efectuado por el municipio a petición del interesado

	Cuota fija \$
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 1 a 20 centímetros	100.00
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 21 a 30 centímetros	150.00
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 31 a 40 centímetros	200.00
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 41 a 50 centímetros	500.00
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 51 a 75 centímetros	1,000.00
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 76 a 100 centímetros	2,500.00
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 101 a 150 centímetros	5,000.00
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 151 a 250 centímetros	10,000.00
Permiso para poda de árbol	50.00
Permiso para derribo de árboles en propiedades particulares (DAP de 1 cm a 50 cm)	200.00
Permiso para derribo de árboles en propiedades particulares (DAP de 51 cm a 100 cm)	300.00
Permiso para derribo de árboles en propiedades particulares (DAP de 101 cm a 150 cm)	500.00
Permiso para derribo de árboles en propiedades particulares (DAP de 151 cm a 200 cm)	700.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	
a. Automóviles y camionetas	35.00
b. Camiones y autobuses	50.00



c. Motocicletas	15.00
Arrastre de grúa en zona urbana.	
a. Motocicletas y cuatrimotos	200.00
b. Automóviles	600.00
c. Camiones y Camionetas de Carga	1,000.00
Expedición de Constancias de no Infracción	75.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Los derechos por los servicios prestados en materia de protección civil que se lleven a cabo a favor de personas físicas o morales, se cobraran conforme las siguientes tarifas:

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Dictamen de Riesgo en Materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte		
Eventos Masivos de 1 a 499 personas (Por evento)	825.00	N/A
Afluencia de 500 a 2,500	1,651.00	N/A
Afluencia de 2,501 a 10,000	3,302.00	N/A
Afluencia de 10,001 en adelante	4,953.00	N/A
Unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, gases, material flamable o peligroso:		
Cilindrera gas L.P., 1 tonelada	200.00	100.00
Cilindrera gas L.P., 1.5 toneladas	350.00	170.00
Cilindrera gas L.P., 2.5 toneladas	620.80	310.40
Cilindrera gas L.P., 3.5 toneladas	798.00	399.50
Autotanque gas L.P., de 6,000 a 10,000 lts	442.50	221.20
Autotanque gas L.P., de 10,001 a 20,000 lts	620.80	310.40
Autotanque gas L.P., de 20,001 a 30,000 lts	886.10	443.60
Sistema remolque gas L.P. mayor a 30,001 lts.	1,329.70	664.90
Autotanque diesel de 3,800 a 10,000 lts	443.60	221.20
Autotanque diesel de 10,001 a 20,000 lts	620.80	310.40
Autotanque diesel de 20,001 a 30,000 lts	886.10	443.60
Autotanque diesel mayor a 30,001 lts	1,329.70	664.90
Autotanque gasolina de 10,000 a 20,000 lts	620.80	310.40
Remolque gasolina de 20,000 a 30,000 lts	886.10	443.60



Remolque gasolina mayor a 30,001 lts	1,329.70	664.90
Aceites y Lubricantes	886.10	443.60
Oxígeno cap. de 1.5 toneladas	443.60	221.20
Oxígeno cap. de 2.5 toneladas	620.80	310.40
Oxígeno cap. de 3.5 toneladas	798.00	399.50
Oxígeno cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,329.70	664.90
Residuos derivados del petróleo, cap. de 1.5 toneladas.	443.60	221.20
Residuos derivados del petróleo, cap. de 2.5 toneladas.	620.80	310.40
Residuos derivados del petróleo, cap. de 3.5 toneladas.	798.00	399.50
Residuos derivados del petróleo, cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,329.70	664.90
Pinturas y solventes, cap. de 1.5 toneladas.	443.60	221.20
Pinturas y solventes, cap. de 2.5 toneladas	620.80	310.40
Pinturas y solventes, cap. de 3.5 toneladas.	798.00	399.50
Pinturas y solventes, cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,329.70	664.90
Otros no tabulados	886.10	443.60
Establecimientos semifijos o temporales		
Uso de gas con utilización de horno	200.00	N/A
Uso de gas con más de un comal o parrilla	150.00	N/A
Uso de gas con comal o parrilla sencilla	50.00	N/A
Juegos mecánicos		
Juegos mecánicos	800.00	N/A
Pirotecnia		
Detonación de pirotecnia (Previa aprobación por SEDENA)	800.00	N/A

Establecimientos comerciales e industriales.

Giros	Tipo	Cuota Fija
Abarrotes y Similares	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Agencias Publicitarias	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Agencias de Viaje	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Alfombras Pisos y Recubrimientos	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Aluminios y Acabados	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Aparatos Ortopédicos	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Artículos Deportivos	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Artículos de Fiesta	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Auditorio	Expedición	1,500.00
	Reexpedición	800.00
Auto Lavado	Expedición	100.00



	Reexpedición	100.00
Artículos Fotográficos	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Almacén	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Bar	Expedición	2,000.00
	Reexpedición	1,000.00
Billares	Expedición	450.00
	Reexpedición	200.00
Bodegas, distribución y fabricante.	Expedición	1,500.00
	Reexpedición	800.00
Balconería	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Bancos	Expedición	3,500.00
	Reexpedición	3,000.00
Bazar	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Bisutería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Línea Blanca y Electrodomésticos	Expedición	3,500.00
	Reexpedición	3,000.00
Boutique, tienda de ropa al por menor	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Cafeterías	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Carnicerías	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Carnicerías con quemador	Expedición	450.00
	Reexpedición	300.00
Calzado por catalogo	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Cambios de Aceite	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Carpinterías	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Casa de Empeño	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Centro de acondicionamiento Físico (gimnasios, spin)	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Clínicas	Expedición	2,400.00
	Reexpedición	1,200.00
Cantina	Expedición	2,000.00
	Reexpedición	1,000.00
Centro Botanero	Expedición	2,000.00
	Reexpedición	1,000.00
Centro nocturno	Expedición	2,000.00
	Reexpedición	1,000.00
Centro recreativo y deportivo.	Expedición	1,500.00
	Reexpedición	800.00
Depósito de cerveza	Expedición	500.00
	Reexpedición	300.00
Discoteques	Expedición	2,000.00
	Reexpedición	1,000.00
Embotelladora o purificadora de agua.	Expedición	500.00
	Reexpedición	300.00
Ferretería	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Florerías y Plantas de Ornato	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
	Expedición	300.00



Fondas Loncherías Cenaduras y Antojitos	Reexpedición	150.00
Funerarias	Expedición	500.00
	Reexpedición	350.00
Gasolineras	Expedición	3,200.00
	Reexpedición	1,500.00
Gasera	Expedición	3,000.00
	Reexpedición	1,500.00
Hoteles	Expedición	1,600.00
	Reexpedición	800.00
Herrerías	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Imprenta	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Joyería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Juguetería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Laboratorio	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Lavado y Engrasado	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Lavandería	Expedición	107.40
	Reexpedición	104.00
Librería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Llantas	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Madererías	Expedición	850.00
	Reexpedición	500.00
Manualidades	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Material para Construcción	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Maquinaria para Construcción	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Materias Primas	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Mensajería y Paquetería Foráneas y Local	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Mercería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Misceláneas	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Molino	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Mueblería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Oficinas y Despachos	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Óptica	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Paleterías Heladerías y Neverías	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Panadería	Expedición	522.50
	Reexpedición	365.75
Papelería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00



Pastelería	Expedición	500.00
	Reexpedición	350.00
Pescadería	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Pinturas e Impermeabilizantes	Expedición	1,000.00
	Reexpedición	750.00
Pizzeria	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Plomería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Pollería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Productos de belleza	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Productos de limpieza, jarcerías y artículos de plástico.	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Productos Naturistas	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Raspados	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Regalos y novedades.	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Refaccionaría	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Relojería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Reparación de calzado y similares	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Restaurantes	Expedición	522.50
	Reexpedición	313.50
Rosticerías	Expedición	522.50
	Reexpedición	313.50
Rótulos y publicidad.	Expedición	150.00
	Reexpedición	100.00
Rodeo disco	Expedición	250.00
	Reexpedición	250.00
Salones de Fiestas	Expedición	750.00
	Reexpedición	350.00
Salas de masaje	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Salón de belleza, peluquerías y estéticas.	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Sastrería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Sombrería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Talleres de bicicletas	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Talleres de hojalatería	Expedición	350.00
	Reexpedición	150.00
Talleres electrónicos	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Talleres mecánicos	Expedición	350.00
	Reexpedición	150.00
Taller de torno	Expedición	350.00
	Reexpedición	150.00
Tatuajes	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Taquerías	Expedición	450.00



	Reexpedición	300.00
Telas y similares	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Telecomunicaciones, celulares.	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Tienda de arte	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Tienda de Artesanías	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Tiendas de mascotas.	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Tintorerías	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Tlapalería	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Torterías	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Tortillería	Expedición	470.25
	Reexpedición	313.80
Venta de pastes	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Vidriera	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Vulcanizadora	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Video Club	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Vinatería	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Zapatería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Financieras	Expedición	3,500.00
	Reexpedición	3,000.00
Venta y Transformación de Cantera	Expedición	1,800.00
	Reexpedición	1,000.00
Balnearios	Expedición	3,900.00
	Reexpedición	2,925.00
Tiendas Departamentales	Expedición	3,500.00
	Reexpedición	2,675.00
Consultorio	Expedición	1,200.00
	Reexpedición	900.00
Cine	Expedición	2,000.00
	Reexpedición	1,000.00
Guarderías y Estancias Infantiles	Expedición	710.00
	Reexpedición	300.00
Otro no tabulado	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Otros Servicios		
Aprobación de Programa Interno de Protección Civil (Establecimientos comerciales e industriales con afluencia mayor a 50 personas)	1,651.00	825.00
Constancia como consultor externo para la asesoría y elaboración de programas específicos de Protección Civil:		
Persona Física	1,651.00	825.00



Persona Moral	2,889.00	1,238.00
Constancia de registro como capacitador (Registrando como máximo 2 cursos de capacitación):		
Persona Física	825.00	413.00
Persona Moral	1,238.00	661.00
Constancia de registro por curso adicional:		
Persona Física	165.00	82.00
Persona Moral	330.00	165.00
Capacitación en materia de protección civil. (cuota por persona)	150.00	N/A

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	70.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	120.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	78.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	70.00
Arrendamiento de Auditorio Municipal (Por evento)	3,000.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.60
Copia certificada	14.60
Disco compacto	40.00
Copia de planos	40.00
Copia certificada de planos	145.40

Asistencia Social

	Cuota fija \$
CAIC	
Cuota de alimentación mensual (por padre de familia)	344.90
Cuota de Inscripción anual (por padre de familia)	287.40
U.B.R	
Consulta: Medica o Psicológica	26.90



Cuota de recuperación terapia	26.10
DIF	
Desayunos Escolares: fríos	0.60
Desayunos Escolares: calientes	0.90
Complemento: Despensas	N/A
Complemento: Despensas adultos mayores y personas con discapacidad	35.00
Unidad de Hemodiálisis	
Sesión de Hemodiálisis	750.00

CUOTAS Y TARIFAS EN MATERIA DEPORTIVA

	Cuota fija \$
Inscripciones por equipo	
Categoría Pony (7 a 10 años)	N/A
Categoría Infantil (10 años 1 mes a 13 años)	200.00
Categoría juvenil varonil y femenil (13 años 1 mes a 17 años)	350.00
Categoría libre 1 (Equipos inscritos anteriormente)	500.00
Categoría libre 2 (Equipos nuevos)	470.30
Categoría libre femenil	365.80
Arbitrajes por partido	
Categoría Pony (7 a 10 años)	50.00 Por equipo
Categoría Infantil (10 años 1 mes a 13 años)	83.60 Por equipo
Categoría juvenil varonil y femenil (13 años 1 mes a 17 años)	83.60 Por equipo
Categoría libre 1 (Equipos inscritos anteriormente)	150.00 Por equipo
Categoría libre 2 (Equipos nuevos)	150.00 Por equipo
Categoría libre femenil	146.30 Por equipo

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Trámites ante el Registro del Estado Familiar Estatal.

	Cuota fija \$
Trámites ante el Registro del Estado Familiar Estatal a petición del interesado.	200.00

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal



Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 417

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TENANGO DE DORIA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	943,400.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	218,400.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	180,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	38,400.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	725,000.00
1. Impuesto predial.	650,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	75,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	1,082,512.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	342,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	260,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	50,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	3,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	3,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	26,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	448,812.00
1. Derechos por registro familiar.	50,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	348,812.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	35,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	280,700.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,500.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	50,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	8,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	219,000.00
1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	209,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	2,200.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	11,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	11,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	240,000.00
III.1. PRODUCTOS	240,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	148,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	58,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	30,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	60,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,000.00
4. Asistencia Social.	90,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	440,500.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	70,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	35,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	15,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	500.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	320,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	78,481,986.00
V.1. PARTICIPACIONES	43,115,004.00
V.2. APORTACIONES	35,366,982.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	22,398,529.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	12,968,453.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,638,940.10
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,638,940.10
a) Devolución de ISR	1,638,940.10
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	82,827,338.10

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendá fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	200.00
2. Recitales	200.00
3. Conferencias	200.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	390.00
2. Fútbol profesional	1,500.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	25,000.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	500.00
4. Tardeadas, disco	390.00
5. Bailes públicos	1,300.00
6. Juegos mecánicos	25,000.00
7. Circos	347.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,000.00
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	72.00
12. Concierto	2,000.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A



La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 40.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de



Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Cabecera Municipal	
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija mensual	26.90
Toma con medidor hasta 15 m3.	26.90
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	2.00
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija mensual.	36.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	34.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	3.00
Comunidades	
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija mensual	21.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	21.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	2.00
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija mensual.	31.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	31.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	3.00

	Cuota fija \$
Industrial	
Por el consumo de hasta 30 m3.	130.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	5.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	428.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.



La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	5.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales por corte de calle (metro lineal)	134.00
Por la instalación al sistema de drenajes	214.00

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	51.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	32.40
Derechos por cancelación de registro de figura de herrar	40.00



Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cabecera municipal	Comunidad
Inhumación de cadáveres y restos		
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	500.00	200.00
Exhumación de restos	1,000.00	1,000.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	160.00	160.00
Refrendos por inhumación	250.00	250.00

	Cuota fija \$
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	500.00
Permiso para construcción de capilla individual	1,565.00
Permiso para construcción de capilla familiar	2,094.00
Permiso para construcción de gaveta	300.00
Permiso para la construcción de sardinel o redondel	300.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A



Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	112.00
Reconocimiento de hijo	112.00
Registro de matrimonio	500.00
Registro de defunción	87.00
Registro de emancipación	87.00
Registro de concubinatos	510.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	473.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	135.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,723.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	45.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	30.80
Expedición de constancias en general	32.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	31.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	270.00
Certificado de no adeudo fiscal.	36.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	87.00
Copia simple de documento digitalizado.	20.90
Constancia de Transmisión de ganado	10.00
Cédula Catastral	238.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Giro	Cuota fija \$	Cabecera			Comunidad		
		1-20m²	21-40m²	Más de 41m²	1-20m²	21-40m²	Más de 41m²
Cerrajería	Apertura	150.00	300.00	375.00	100.00	200.00	250.00
	Renovación	100.00	200.00	250.00	80.00	150.00	187.50
Cristalería	Apertura	150.00	300.00	375.00	100.00	200.00	250.00
	Renovación	100.00	200.00	250.00	80.00	150.00	187.50
Vidriería	Apertura	300.00	600.00	750.00	200.00	400.00	500.00
	Renovación	200.00	400.00	500.00	130.00	250.00	312.50
Plomería	Apertura	150.00	300.00	375.00	100.00	200.00	250.00
	Renovación	100.00	200.00	250.00	80.00	150.00	187.50
Farmacia	Apertura	800.00	1,600.00	2,000.00	600.00	1,000.00	1,250.00
	Renovación	700.00	1,300.00	1,625.00	400.00	800.00	1,000.00
Ferretería	Apertura	1,300.00	2,500.00	3,125.00	800.00	1,500.00	1,875.00
	Renovación	1,000.00	2,000.00	2,500.00	700.00	1,300.00	1,325.00
Taller de Costura	Apertura	200.00	400.00	500.00	150.00	300.00	375.00
	Renovación	150.00	300.00	375.00	100.00	200.00	250.00
Criadero de Cerdos	Apertura	200.00	400.00	500.00	150.00	300.00	375.00
	Renovación	150.00	300.00	375.00	100.00	200.00	250.00
Mueblería	Apertura	2,500.00	5,000.00	6,250.00	1,500.00	3,000.00	3,750.00
	Renovación	2,000.00	4,000.00	5,000.00	1,000.00	2,000.00	2,500.00
Regalos y Novedades	Apertura	300.00	600.00	750.00	150.00	300.00	375.00
	Renovación	250.00	500.00	625.00	100.00	200.00	250.00
Boutique	Apertura	300.00	600.00	750.00	150.00	300.00	375.00
	Renovación	250.00	500.00	625.00	100.00	200.00	250.00
Joyería	Apertura	500.00	1,000.00	1,250.00	400.00	800.00	1,000.00
	Renovación	400.00	800.00	1,000.00	250.00	500.00	625.00
Mercería	Apertura	300.00	600.00	750.00	150.00	300.00	375.00
	Renovación	200.00	400.00	500.00	100.00	200.00	250.00
Peletería	Apertura	300.00	600.00	750.00	150.00	300.00	375.00
	Renovación	200.00	400.00	500.00	100.00	200.00	250.00
Zapatería	Apertura	500.00	1,000.00	1,250.00	400.00	800.00	1,000.00
	Renovación	450.00	900.00	1,125.00	350.00	700.00	875.00
Estudio fotográfico	Apertura	400.00	800.00	1,000.00	250.00	500.00	625.00
	Renovación	300.00	200.00	250.00	200.00	400.00	500.00
Tienda de Celulares	Apertura	1,300.00	2,500.00	3,125.00	1,000.00	1,500.00	1,875.00
	Renovación	1,100.00	2,200.00	2,750.00	800.00	1,300.00	1,625.00
Lavandería	Apertura	1,100.00	1,800.00	2,250.00	800.00	900.00	1,875.00
	Renovación	900.00	1,300.00	1,625.00	450.00	1,500.00	1,125.00
Material para la Construcción	Apertura	2,500.00	5,500.00	6,875.00	2,000.00	4,000.00	5,000.00
	Renovación	1,500.00	4,500.00	5,625.00	1,000.00	3,500.00	4,375.00
Carpintería	Apertura	1,000.00	2,000.00	2,500.00	800.00	1,500.00	1,875.00
	Renovación	800.00	1,500.00	1,875.00	500.00	1,000.00	1,250.00
Vulcanizadora	Apertura	500.00	1,000.00	1,250.00	300.00	600.00	750.00
	Renovación	300.00	800.00	1,000.00	200.00	400.00	500.00
Maquinaria para la Construcción	Apertura	3,000.00	6,000.00	7,500.00	2,500.00	5,500.00	6,875.00
	Renovación	2,500.00	5,500.00	6,875.00	2,000.00	5,000.00	6,250.00
Cocinas Económica	Apertura	500.00	1,000.00	1,250.00	400.00	800.00	1,000.00
	Renovación	400.00	800.00	1,000.00	300.00	600.00	750.00
Elaboración de Tortillas	Apertura	150.00	300.00	375.00	80.00	150.00	187.50
	Renovación	100.00	200.00	250.00	50.00	100.00	125.00
Venta de ataúdes	Apertura	500.00	1,000.00	1,250.00	400.00	800.00	1,000.00
	Renovación	400.00	800.00	1,000.00	250.00	500.00	625.00
Pensiones habitacionales	Apertura	1,800.00	2,500.00	3,125.00	1,500.00	2,000.00	2,500.00
	Renovación	1,300.00	2,000.00	2,500.00	1,300.00	1,800.00	2,250.00
Auto lavado	Apertura	500.00	1,000.00	1,250.00	300.00	600.00	750.00
	Renovación	400.00	800.00	1,000.00	200.00	400.00	500.00
Escritorio publico	Apertura	800.00	1,300.00	1,625.00	500.00	900.00	1,125.00
	Renovación	700.00	1,200.00	1,500.00	400.00	700.00	875.00
Papelería	Apertura	800.00	1,400.00	1,750.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	900.00	1,100.00	1,375.00	400.00	600.00	750.00
Peluquería	Apertura	300.00	500.00	625.00	250.00	400.00	500.00
	Renovación	200.00	400.00	500.00	200.00	300.00	375.00
Estética	Apertura	300.00	500.00	625.00	200.00	400.00	500.00
	Renovación	200.00	400.00	500.00	150.00	300.00	375.00
Nevería	Apertura	300.00	500.00	625.00	200.00	300.00	375.00
	Renovación	200.00	300.00	375.00	150.00	200.00	250.00
Florería	Apertura	600.00	1,000.00	1,250.00	300.00	500.00	625.00
	Renovación	400.00	800.00	1,000.00	200.00	400.00	500.00
Óptica	Apertura	800.00	1,500.00	1,825.00	700.00	1,300.00	1,625.00
	Renovación	600.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00
Laboratorio	Apertura	2,000.00	3,000.00	3,750.00	1,800.00	2,500.00	3,125.00
	Renovación	1,800.00	2,800.00	3,500.00	1,500.00	2,300.00	2,875.00
	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00



Gimnasio	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	400.00	600.00	750.00
Dispensadora de Créditos	Apertura	1,800.00	3,000.00	3,750.00	1,500.00	2,500.00	3,125.00
	Renovación	1,500.00	2,800.00	3,500.00	1,200.00	2,300.00	2,875.00
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	700.00	1,300.00	1,625.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	500.00	1,100.00	1,375.00	500.00	600.00	750.00
Carnicerías Bobino	Apertura	600.00	800.00	1,000.00	400.00	600.00	750.00
	Renovación	400.00	600.00	750.00	200.00	400.00	500.00
Carnicerías porcino y Ovino	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	400.00	600.00	750.00
Dulcería	Apertura	1,000.00	1,900.00	2,375.00	500.00	900.00	1,125.00
	Renovación	700.00	1,600.00	2,000.00	300.00	700.00	875.00
Recicladora de PET	Apertura	900.00	1,600.00	2,000.00	600.00	900.00	1,125.00
	Renovación	700.00	1,300.00	1,625.00	400.00	700.00	875.00
Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	300.00	500.00	625.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	200.00	300.00	375.00
Molino	Apertura	300.00	500.00	625.00	200.00	300.00	375.00
	Renovación	200.00	300.00	375.00	150.00	200.00	250.00
Panadería	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	400.00	600.00	750.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	200.00	400.00	500.00
Pastelería	Apertura	900.00	1,800.00	2,250.00	800.00	1,000.00	1,250.00
	Renovación	800.00	1,600.00	2,000.00	600.00	800.00	1,000.00
Ciber	Apertura	1,000.00	1,900.00	2,375.00	800.00	1,000.00	1,250.00
	Renovación	800.00	1,700.00	2,125.00	600.00	800.00	1,000.00
Pollería	Apertura	700.00	1,400.00	1,750.00	500.00	800.00	1,000.00
	Renovación	500.00	1,200.00	1,500.00	300.00	600.00	750.00
Recaudería	Apertura	1,400.00	2,400.00	3,000.00	1,200.00	2,000.00	2,500.00
	Renovación	1,100.00	2,200.00	2,750.00	900.00	1,800.00	2,250.00
Tortillería	Apertura	1,600.00	2,500.00	3,125.00	1,400.00	2,200.00	2,750.00
	Renovación	1,000.00	2,300.00	2,875.00	1,000.00	2,000.00	2,500.00
Cremería	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	400.00	600.00	750.00
Casa de prestamos	Apertura	2,000.00	3,000.00	3,750.00	1,800.00	2,200.00	2,750.00
	Renovación	1,800.00	2,800.00	3,500.00	1,600.00	2,000.00	2,500.00
Aserradero	Apertura	4,000.00	5,000.00	6,250.00	2,000.00	2,800.00	3,500.00
	Renovación	3,500.00	4,500.00	5,625.00	1,600.00	2,500.00	3,125.00
Casa de elaboración de cinchos	Apertura	700.00	900.00	1,125.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	500.00	700.00	875.00
Talleres mecánicos	Apertura	1,800.00	3,800.00	4,750.00	1,500.00	3,500.00	4,375.00
	Renovación	1,500.00	3,500.00	4,375.00	1,300.00	3,300.00	4,125.00
Herrerías	Apertura	1,000.00	1,900.00	2,375.00	800.00	1,600.00	2,000.00
	Renovación	800.00	1,600.00	2,000.00	700.00	1,300.00	1,625.00
Despachos públicos	Apertura	2,000.00	2,500.00	3,125.00	1,500.00	2,000.00	2,500.00
	Renovación	1,800.00	2,300.00	2,875.00	1,300.00	1,800.00	2,250.00
Refaccionarias	Apertura	2,000.00	2,500.00	3,125.00	1,500.00	2,000.00	2,500.00
	Renovación	1,800.00	2,300.00	2,875.00	1,300.00	1,800.00	2,250.00
Consultorios Médicos	Apertura	4,000.00	4,500.00	5,625.00	3,500.00	4,000.00	5,000.00
	Renovación	3,500.00	4,000.00	5,000.00	3,000.00	3,500.00	4,375.00
Antojitos Mexicanos	Apertura	300.00	500.00	625.00	200.00	300.00	375.00
	Renovación	250.00	300.00	375.00	150.00	200.00	250.00
Rosticerías	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	400.00	600.00	750.00
Cacetas telefónicas	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	400.00	600.00	750.00
Purificadoras de Agua	Apertura	3,000.00	3,500.00	4,375.00	2,000.00	2,500.00	3,125.00
	Renovación	2,500.00	3,000.00	3,750.00	1,500.00	2,000.00	2,500.00
Taquerías	Apertura	1,500.00	2,000.00	2,500.00	1,000.00	1,600.00	2,000.00
	Renovación	1,000.00	1,500.00	1,875.00	800.00	1,300.00	1,625.00
Servicio de televisión por cable, digital o satelital	Apertura	30,000.00	40,000.00	50,000.00	15,000.00	20,000.00	25,000.00
	Renovación	28,000.00	38,000.00	47,500.00	13,000.00	18,000.00	22,500.00
Baños públicos con Regadera	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	300.00	500.00	625.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	200.00	400.00	500.00
Casa de artesanías	Apertura	1,500.00	2,500.00	3,125.00	500.00	700.00	875.00
	Renovación	1,000.00	2,000.00	2,500.00	300.00	500.00	625.00
Establecimiento de mesas, sillas Lonas	Apertura	3,000.00	3,500.00	4,375.00	800.00	1,000.00	1,250.00
	Renovación	2,500.00	3,000.00	3,750.00	600.00	800.00	1,000.00
Talleres Electrónicos	Apertura	1,000.00	1,500.00	1,875.00	800.00	1,000.00	1,250.00
	Renovación	800.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00
Gasolinera	Apertura	30,000.00	40,000.00	50,000.00	20,000.00	30,000.00	37,500.00
	Renovación	28,000.00	38,000.00	47,500.00	18,000.00	20,000.00	25,000.00
Club de Nutrición	Apertura	300.00	500.00	625.00	200.00	300.00	375.00
	Renovación	250.00	300.00	375.00	150.00	200.00	250.00
Planta de almacenamiento y distribución de L.P.	Apertura	10,000.00	12,000.00	15,000.00	8,000.00	10,000.00	12,500.00
	Renovación	8,000.00	10,000.00	12,500.00	6,000.00	8,000.00	10,000.00



Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera			Comunidades		
		1-20m ²	21-40m ²	Más de 41m ²	1-20m ²	21-40m ²	Más de 41m ²
Depósito de cerveza	Apertura	6,000.00	8,000.00	10,000.00	4,000.00	6,000.00	7,500.00
	Renovación	4,000.00	6,000.00	7,500.00	3,000.00	5,000.00	6,250.00
Fábrica de refino	Apertura	6,000.00	8,000.00	10,000.00	4,000.00	6,000.00	7,500.00
	Renovación	4,000.00	6,000.00	7,500.00	3,000.00	5,000.00	6,250.00
Salones de Fiestas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,000.00	5,000.00	6,250.00	3,500.00	4,500.00	5,625.00
	Renovación	2,000.00	4,000.00	5,000.00	2,500.00	3,500.00	4,375.00
Billares y Boliches	Apertura	3,000.00	5,000.00	6,250.00	3,500.00	4,000.00	5,000.00
	Renovación	2,000.00	4,000.00	5,000.00	2,500.00	3,000.00	3,750.00
Minisúper	Apertura	3,800.00	4,500.00	5,625.00	3,000.00	3,600.00	4,500.00
	Renovación	3,200.00	3,800.00	4,750.00	1,800.00	2,000.00	2,500.00
Salón de Fiestas con Venta de Bebidas	Apertura	5,500.00	7,000.00	8,750.00	4,500.00	6,000.00	7,500.00
	Renovación	5,000.00	6,000.00	7,500.00	4,000.00	5,000.00	6,250.00
Bar	Apertura	6,000.00	8,000.00	10,000.00	5,000.00	6,000.00	7,500.00
	Renovación	5,000.00	7,000.00	8,750.00	4,000.00	5,000.00	6,250.00
Cantina	Apertura	2,500.00	3,000.00	3,750.00	1,500.00	2,000.00	2,500.00
	Renovación	2,000.00	2,500.00	3,125.00	1,000.00	1,500.00	1,875.00
Hoteles y Moteles	Apertura	5,500.00	7,000.00	8,750.00	4,000.00	5,000.00	6,250.00
	Renovación	5,000.00	6,500.00	8,125.00	3,500.00	4,500.00	5,625.00
Restaurant y/o Similares con Venta de Vinos, Licores y alimentos	Apertura	3,500.00	5,000.00	6,250.00	3,000.00	4,000.00	5,000.00
	Renovación	3,000.00	4,500.00	5,625.00	2,800.00	3,800.00	4,750.00
Centro Nocturno	Apertura	8,500.00	10,000.00	12,500.00	6,500.00	8,000.00	10,000.00
	Renovación	7,500.00	9,000.00	11,250.00	6,000.00	7,500.00	9,375.00
Vinatería	Apertura	3,000.00	4,000.00	5,000.00	2,000.00	3,000.00	3,750.00
	Renovación	2,500.00	3,500.00	4,375.00	1,800.00	2,800.00	3,500.00
Abarrotes, Misceláneas, Recaudería con Venta de Cerveza, Vinos y licores	Apertura	3,000.00	4,000.00	5,000.00	2,000.00	3,000.00	3,750.00
	Renovación	2,500.00	3,500.00	4,375.00	1,800.00	2,800.00	3,500.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
--	-------------------	---------------------



Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	525.00
Por renovación	500.00
Por cada 10 cajones adicionales	50.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	142.00
Por renovación	135.00
Por cada 5 cajones adicionales	40.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	426.00
Constancia de número oficial.	29.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	29.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	29.00
Georeferencia con GPS	257.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	200.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	400.00
De 1 a 2 has	600.00
De más de 2 a 5 has	800.00
De más de 5 a 10 has	1,000.00
De más de 10 a 20 has	1,200.00
De más 20 a 50 has	1,400.00
De más 50 a 100 has	1,600.00
De más de 100 has	1,800.00
	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	500.00
De 151 a 250 m ²	700.00
De 251 a 500 m ²	900.00
De 501 a 750 m ²	1,100.00
De 751 a 1,000 m ²	1,300.00
De 1,001 a 1,500 m ²	1,500.00
De 1,501 a 2,000 m ²	1,700.00
De 2,001 a 2,500 m ²	1,900.00
Más de 2,500 m ²	2,100.00
	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A
	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación clave catastral	275.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	704.00
Expedición de avalúo catastral.	374.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	283.00



Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	141.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	162.00
Corrección de avalúo por error de datos proporcionados por el notario.	166.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A



La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:



	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	6.00
Fraccionamiento habitacional popular	8.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13.00
Fraccionamiento campestre	16.00
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	7.00
Fraccionamiento habitacional popular	7.00



Fraccionamiento habitacional de interés social	9.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.00
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	100.00
Fraccionamiento habitacional popular	125.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	150.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	150.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	150.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	150.00
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	20.00
Fraccionamiento habitacional popular	20.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	20.00
Rural	20.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	8,000.00
Fraccionamiento habitacional popular	8,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	8,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8,000.00
Rural	8,000.00
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	20.00
Mediana Industria.	24.00
Gran Industria.	30.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	13.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	13.00
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble



Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	6.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	62.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	4.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	1.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	10.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:



	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	16.00

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A



Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio.	N/A
Residencial medio.	N/A
Residencial alto.	N/A
Agropecuarios (Granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto	N/A



Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollos comerciales.	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento, selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	1,000.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	700.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	200.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	16.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	16.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	150.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	150.00
Constancia de no infracción	96.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	6.80



Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día por m ² en día de tianguis)	5.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa mensual por m ²)	13.60
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	208.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Arrendamiento de auditorio municipal (Por día)	1,040.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	18.80
Copia certificada	38.00
Disco compacto	26.00
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Subdirección de Asistencia Alimentaria	
Desayuno Escolar Frio	
Ración	0.60
Desayuno Escolar Caliente	
Ración	6.00
Espacio de Alimentación Encuentro y Desarrollo	
Ración Infantil	Cuota de recuperación con base a la regla de operación vigente
Ración Adulto	Cuota de recuperación con Base a la regla de operación vigente
Complementos Alimenticios	
Sobre	Costo de recuperación con base a la regla de operación vigente
Asistencia Alimentaria Adulto Mayor	
Despensa	6.50
Psicología y Odontología	
Consulta Psicología	
Sesión	18.80
Consulta de odontología	
Sesión	18.80

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.



Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 418

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TEPEAPULCO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	57,040,292.71
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	333,613.76
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	16,621.76
3. Impuesto a comercios ambulantes.	316,992.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	56,706,678.95
1. Impuesto predial.	48,677,434.15
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	8,029,244.80
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	30,912,831.24
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	17,944,409.12
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	8,534,400.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	7,074,204.80
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,029,004.80
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	77,520.80
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	1,210,259.20
6. Derechos por el servicio de limpia.	19,019.52
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	7,022,541.20
1. Derechos por registro familiar.	1,373,936.80
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	44,297.60
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	5,196,586.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	101,600.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	295,960.80
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,160.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	5,531,388.48
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	320,649.60
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,647,444.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,295,400.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	17,576.80
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	162,438.08



7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	90,728.80
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	155,346.40
1. Concurso o licitación.	2,946.40
2. Supervisión de obra pública.	152,400.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	317,804.80
10. Derecho especial para obras por cooperación.	1,524,000.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	203,200.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	203,200.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	211,292.44
III. PRODUCTOS	8,934,717.21
III.1. PRODUCTOS	8,934,717.21
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	344,424.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	18,288.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	265,176.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	60,960.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	7,655,044.89
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	325.12
4. Asistencia Social.	744,728.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	190,195.20
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	7,404,016.56
1. Intereses moratorios.	8,331.20
2. Recargos.	995,070.40
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	309,499.20
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	8,331.20
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	14,792.96
12. Rezagos.	4,384,141.60
13. Infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedir constancias.	1,683,850.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	119,193,412.00
V.1. PARTICIPACIONES	63,470,332.00
V.2. APORTACIONES	55,723,080.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	14,049,615.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	41,673,465.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	223,485,269.72



Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	637.50
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	7,087.50
2. Fútbol profesional	717.90
Recreativos y Populares	
1. Ferias	20,418.50
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,699.90
5. Bailes públicos	20,391.40
6. Juegos mecánicos	310.30
7. Circos	2,231.70
8. Kermesse	809.60
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,038.70
10. Carnaval	2,024.30
11. Variedad ocasional	2,294.80
12. Concierto	2,699.90
13. Degustaciones	404.50



14. Promociones y aniversarios	404.50
15. Música en vivo	13,500.20

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 80.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, tendrá un descuento del 15%, en el mes de febrero un descuento del 10% y el mes de marzo un descuento del 5%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y con discapacidad se les otorgará, un descuento de hasta el 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Las tablas de valores unitarios indicados en esta ley con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.



Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60 % de su valor catastral	0.29 %
Predios urbanos no edificados	100 % de su valor catastral	0.35 %
Predios rústicos edificados	60 % de su valor catastral	0.94 %
Predios rústicos no edificados	100 % de su valor catastral	0.15 %
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60 % de su valor catastral	2.50 %
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00 %
Construcciones en predios ejidales	60 % de su valor catastral	1.50 %
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.00%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos en el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, para Impuesto sobre Traslación de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, son los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Colonia	Valor M2
1	Carros	800.00
1	Sidena	800.00
1	Salvador Allende	800.00
1	Dina	800.00
1	Benito Juárez	800.00
1	Independencia	800.00
1	Tadeo de Niza	800.00
1	Abecedario	800.00
1	Fracc. Del Bosque	800.00
1	Dikona	800.00
1	IMSS	800.00
2	Hidalgo	500.00
2	Morelos	500.00
2	Rojo Gómez	500.00
2	Pedregal	500.00
2	Vicente Guerrero	500.00
2	Palmillas	500.00
3	La presa	350.00
4	Unidad Campesina	350.00
4	El Chamizal	300.00
4	Plan de Ayala	300.00
4	Lomas de Pedregal	300.00
5	Granjas de Guadalupe	230.00
6	Ex Hacienda de Guadalupe	350.00
6	Las Haciendas	350.00



7	21 de Julio	300.00
8	Fracc. UNTA Bicentenario	150.00
9	Valle de Guadalupe	350.00
10	Fracc. Tepeapulco	200.00
11	Fracc. Tesatla siglo XXI	150.00
12	Villas de Sahagún	350.00
12	Mineros	350.00
13	Revolución Mexicana	350.00
14	Fracc. Sindicato Minero	600.00
14	Unidad Minera Napoleón Gómez	600.00
14	Fracc. Virreyes	600.00
14	Fracc. Rinconada	600.00
15	Legapsi	200.00
16	Comercios	750.00
17	Empresas	800.00
18	Irolo	150.00
19	Tepetates	150.00
20	Centro Histórico	1,000.00
21	Col. Ampliación Pino Suarez	450.00
21	Col. Del Trabajo	450.00
21	Col. José María Pino Suarez	450.00
21	Col. Francisco I. Madero	450.00
21	Col. Plaza Vieja	450.00
21	Col. 18 de marzo	450.00
22	Col. Centro	700.00
23	Col. 14 de febrero	400.00
24	Col. Los Reyes	150.00
25	Sales Minerales	250.00
25	Col. El Calvario	250.00
25	Frailes 1ª y 2ª Sección	250.00
26	Ampliación Plaza Vieja	400.00
27	Col. Santa Bárbara	150.00
28	Col. Calendaría	200.00
29	Col. Constitución de 1917	200.00
30	Col. Piedras Negras	250.00
31	Fracc. Vista Real	500.00
32	Col. 20 de noviembre	150.00
33	Tezcatzongo	150.00
34	Los Cides	150.00
35	San Jerónimo	150.00
36	Los Coyotes	150.00
37	Jaguey Prieto	150.00
38	Francisco Sarabia (corralillos)	150.00
39	San Miguel Allende	150.00
40	La Rinconada	150.00
41	Palo Hueco	150.00
42	Tlacteapa	150.00
43	Estación la 8	150.00
44	Tultengo	150.00
45	Vista Hermosa	150.00
46	Pamillas	150.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Tepeapulco, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneas representados en dicho plano, se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios no urbanizados y usos agrícolas.



Tabla de valores unitarios de suelo en calles Especiales

Vía	Nombre De La Vía	Ubicación De La Vía		Colonia	No. De Manzanas	Precio Por M2
		Entre La Calle	Y La Calle			
Avenida	Ignacio Allende	Av. Diésel Nacional	Av. Periférico Sur	Independencia	50,47,42,38,51,36,17,16,5	914.95
Avenida	Ignacio Allende	Av. Diésel Nacional	Av. Periférico Sur	21 d Julio	1,2,10,16,20,28,31,34,39, 40,47	914.95
Avenida	Ignacio Allende	Av. Diésel Nacional	Av. Periférico Sur	Benito Juárez	40,34,23,17	914.95
Avenida	Ignacio Allende	Av. Diésel Nacional	Av. Periférico Sur	Las Haciendas	20	914.95
Avenida	Ignacio Allende	Av. Periférico Sur	Av. Morelos	Imss	1,2,95	914.95
Avenida	Ignacio Allende	Av. Morelos	Av. Vicente Guerrero	Dina	3,4	914.95
Avenida	Ignacio Allende	Av. Chimalpain	Av. Carlos Lazo	Comercios	1,2	914.95
Avenida	Ignacio Allende	Av. Chimalpain	Av. Fernando De Alva	Sidena	1	914.95
Avenida	Ignacio Allende	Av. Chimalpain	Av. Fernando De Alva	Carros	12,13	1,165.00
Avenida	Ignacio Allende	Av. Fernando De Alva	Av. Carlos Lazo	Abecedario	26	998.05
Carretera	Sahagún-Pachuca	Av. Carlos Lazo	Av. José María Morelos	Palmillas	14,15,16,17,18	998.05
Carretera	Sahagún-Pachuca	Av. José María Morelos	Av. Vicente Guerrero	Col. Miguel Hidalgo	7,8,24,25	998.05
Carretera	Sahagún-Pachuca	Av. Vicente Guerrero	Av. Insurgentes	Vicente Guerrero	5,6	998.05
Carretera	Sahagún-Pachuca	Av. Insurgentes	S/N	José María Morelos	1,3,12	998.05
Avenida	Circunvalación	Av. Periférico Sur	Av. Vicente Guerrero	Tadeo De Niza	4,7	914.95
Avenida	Circunvalación	Av. Chimalpain	Av. Fernando De Alva	Tadeo De Niza	3,1	914.95
Avenida	Huichapan	Av. Periférico Sur	Av. Vicente Guerrero	Javier Rojo Gómez	49,51,56,60,63	914.95
Avenida	Huichapan	Av. Chimalpain	Av. Carlos Lazo	Javier Rojo Gómez	1,13,28	914.95
Avenida	Vicente Guerrero	Av. Ignacio Allende	Av. Bernal Díaz De Castillo	Dina	4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16	914.95
Avenida	Vicente Guerrero	Av. Bernal Díaz Del Castillo	Av. Circunvalación	Tadeo De Niza	4	914.95
Avenida	Chimalpain	Av. Ignacio Allende	Av. Bernal Díaz De Castillo	Sidena	1,2,3,4,5,6,7	914.95
Avenida	Chimalpain	Av. Ignacio Allende	Av. Bernal Díaz De Castillo	Salvador Allende	1,2,3,4,5	914.95
Avenida	Chimalpain	Av. Bernal Díaz De Castillo	Av. Circunvalación	Tadeo De Niza	2,3	914.95



Vía	Nombre De La Vía	Ubicación De La Vía		Colonia	No. De Manzanas	Precio Por M2
		Entre La Calle	Y La Calle			
Avenida	Fernando De Alva Ixtlixochitl	Av. Ignacio Allende	Av. Bernal Díaz De Castillo	Carros	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10	1,165.00
Avenida	Fernando De Alva Ixtlixochitl	Av. Bernal Díaz Del Castillo	Av. Circunvalación	Tadeo De Niza	1	998.05
Avenida	Fernando De Alva Ixtlixochitl	Av. Ignacio Allende	Av. Circunvalación	Abecedario	1,2,3,4,5,6,7,8,11,12,13,14,15,16,17,18,20,23,25	914.95
Avenida	Carlos Lazo	Av. Ignacio Allende	Av. Circunvalación	Abecedario	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,19,22,24,26	998.05
Avenida	Carlos Lazo	Av. Huichapan	Av. Sahagún	Javier Rojo Gómez	1,2,3,4,6,10,11,12	998.05
Avenida	Carlos Lazo	Canal Papalote	Carretera Pachuca	Palmillas	5,8,13,16	998.05
Avenida	Carlos Lazo	Carretera Sahagún-Pachuca	Niños Héroes	Palmillas	18,20,22,24,25,26	998.05
Avenida	Carlos Lazo	Mariano Abasolo	Álamos	Pedregal	10	998.05
Avenida	Carlos Lazo	Álamos	S/N	Unidad Campesina	11,12,13,14	914.95
Avenida	18 de marzo	S/N	Raúl Castellanos	Candelaria	7,8,9,10,11	312.00
Avenida	18 de marzo	Raúl Castellanos	Gral. Felipe Ángeles	18 De marzo	25,26,27,28,29,30	800.04
Avenida	18 de marzo	Melchor Ocampo	Av. Niños Héroes	Centro	1,2,3,4,5,6,7	873.39
Calle	16 de enero de 1869 (Aldama)	Melchor Ocampo	Benito Juárez	Centro	8,9,10,11	873.39
Calle	Benito Juárez	16 de enero De 1869(Aldama)	José María Lazcano	Centro	11,12,19,20	873.39
Calle	Plaza De La Constitución	Av. Independencia Y José María Lazcano	Hidalgo Y Cuauhtémoc	Centro	13,14,21	1,019.20
Calle	Morelos	Hidalgo Y Cuauhtémoc	Gral. Felipe Ángeles	Centro	16,22	1,019.20
Avenida	18 de marzo	Av. Gral. Felipe Ángeles	Niños Héroes	Francisco I Madero	17,19	873.39
Avenida	Gral. Felipe Ángeles	18 de marzo	Ignacio Allende	Centro	7,16,22,23	1,019.20
Avenida	Gral. Felipe Ángeles	Ignacio Allende	S/N	Plaza Vieja	3,7,11,12,13,16,21	873.39
Avenida	Gral. Felipe Ángeles	Av. Morelos	Francisco Orozco	Del Trabajo	1,2,4,5,6,7,8,10,11,12,13	873.39
Avenida	Gral. Felipe Ángeles	Av. 18 De marzo	Andrés Quintana Roo	18 De marzo	2,8,9,15,21,24,30	743.62
Avenida	Gral. Felipe Ángeles	Av. 18 De marzo	Carretera Los Cides	Francisco I Madero	1,4,5,10,11,14,17,19	743.62

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones



ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	5,166.70
1112	40	6,199.75
1113	50	6,659.04
1121	50	7,233.53
1122	60	9,300.36
1123	70	9,874.11
1131	70	11,481.65
1132	80	17,566.95
1133	90	20,666.82

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	3,083.11
2412	30	4,133.65
2413	40	4,982.99
2421	50	5,281.90
2422	60	5,740.45
2423	70	6,352.85
2431	80	6,633.53
2432	80	7,827.70
2433	80	9,001.46

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	5,101.09
2112	40	5,639.39
2113	50	5,446.65
2121	60	6,019.68
2122	70	6,312.03
2123	80	7,526.00
2131	80	8,269.49
2132	80	8,782.74
2133	80	9,817.25
2141	20	739.24
2142	20	1,509.11
2143	30	1,828.43

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A

MODERNO HABITACIONAL 2		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	3,061.96
2152	25	3,674.36
2153	40	4,590.87
2161	45	5,144.11
2162	50	7,019.19
2163	55	7,775.21
2171	60	8,612.87
2172	65	9,234.02
2173	70	10,132.92
2181	75	11,101.82
2182	80	12,648.11
2183	80	14,737.54



PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	1,000.96
2512	15	1,239.36
2513	20	1,692.82
2521	20	1,664.39
2522	25	2,755.77
2523	30	3,750.91

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	3,979.83
2312	45	4,616.27
2313	50	5,036.93
2321	50	7,960.38
2322	60	9,979.56
2323	70	11,787.84
2331	70	12,170.58
2332	80	13,165.73
2333	90	14,543.62

2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Tepeapulco Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija Sahagún (Anual)	1,296.46
Toma sin medidor cuota fija cabecera municipal y comunidades (Anual)	1,199.95
Toma con medidor con rango de consumo de 0 a 8 m ³	50.00
Por cada m ³ consumido después de 8 m ³	6.20
Comercial	



Toma sin medidor cuota fija. (Anual)	1,830.10
Toma con medidor con rango de consumo de 0 a 8 m3	68.00
Por cada m3 consumido después de 8m3	8.50
Industrial	
Toma con medidor con rango de consumo de 0 a 20m3	3,986.82
Por cada m3 consumido después de 20m3	22.25

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable, servicio doméstico.	1,681.78
Instalación al sistema de agua potable, tipo comercial.	3,462.76
Instalación al sistema de agua potable, tipo industrial.	11,876.83
Cambio de nombre en contrato o recibo de agua	316.93
Inspección y Estudio para servicio (Factibilidad)	44,944.05

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Derechos de conexión para fraccionamientos, urbanizadoras y desarrolladoras de viviendas.

El costo de derecho de conexión estaba en función del cálculo de la dotación solicitada por el usuario para lo cual se aplicarán los siguientes datos y ecuaciones

Dotación de agua: 150 litros/habitantes/día mínimo

Índice de nacimiento: 5 habitantes/viviendas/(promedio estatal)

Coeficiente de variación diaria: 1.2

Segundos comprendidos diarios: 86400 segundos

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable

Gasto= (número de viviendas x habitantes x vivienda x dotación x coef. Var. Diaria)/(Segundos diarios)

Derechos de conexión de agua potable \$85,902.34 (por litro por segundo requerido)

	Cuota fija \$
Por la venta de agua potable a través de pipas de 8,000 a 10,000 lts	109.18 (por carga)

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que se refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	
Descarga Domestico	121.95
Descarga Comercial	125.66
Descarga industrial	598.22
Por la instalación al sistema de drenajes	
Por la instalación al sistema de drenajes:	
Doméstico	1,038.14
Comercial	1,246.82
Industrial	3,458.43
Derechos de conexión para fraccionamientos, urbanizadoras y desarrolladoras de viviendas.	
Derecho de conexión para descarga de agua residual (litros por segundo requerido)	85,902.34

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	7.70
Aves de corral	7.70
Lepóridos	7.70
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	N/A
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	28.10
Resello de matanza de bovino, porcino, caprino y ovino (por cabeza)	30.00
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	44.60
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	44.60
Matanza y proceso para cerdos	
Degüello	25.00
Depilado	25.00
Eviscerado	25.00
Lavado de viseras	20.00
Cargar canal	15.00



Sacrificio y proceso para ovinos y caprinos	
Sacrificio	25.00
Despielado	40.00
Lavado de viseras	35.00
Cargar canal	10.00
Sacrificio y proceso para bovinos	
Sacrificio	25.00
Despielada	55.00
Lavado de viseras	30.00
Cargar canal	30.00
Guía a de traslado de magueyes y sus derivados	
Guía a de traslado de magueyes y sus derivados	37.60

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años fosa nueva	3,865.69
Inhumación en panteones de comunidad	384.19
Exhumación de restos	1,080.57
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	434.15
Refrendos por inhumación.	396.14
Depósito de cenizas en fosa, capilla o cripta	420.65
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	207.13
Permiso para construcción de capilla individual	412.00
Permiso para construcción de capilla familiar	514.49
Permiso para construcción de gaveta	93.83
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	81.00
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	81.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	7.00
Camioneta concesionada	43.40
Camioneta Pick Up	87.60
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	87.60
Camión de volteo o rabón	262.70
Vehículo superior a doble rodada	262.70
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	11.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	9.20

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	265.20
Registro de concubinato	537.00
Reconocimiento de hijo	461.40
Registro de matrimonio	172.00
Registro de defunción	484.10
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	431.90
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	229.70
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	894.10

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	92.70
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	61.80
Expedición de constancias en general	71.10
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	54.60
Certificación y expedición de copias de actas foráneas	135.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	260.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00



Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Cédula Catastral	229.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Zona industrial			
		De 1 a 750 m2	De 751 a 1200 m2	De 1201 a 1900 m2	De 1901 A 2,500 m2
Venta y almacenamiento de gas LP	Apertura	10,193.90	10,797.50	11,266.10	11,735.80
	Renovación	5,085.10	5,320.00	5,633.10	5,867.90
Producción, venta y distribución de gases	Apertura	277,715.00	299,668.00	322,836.00	446,274.00
	Renovación	138,857.00	150,024.00	161,418.00	223,099.00
Metalmecánica, Tornos y maquiladoras	Apertura	6,416.30	7,049.30	7,366.30	7,604.10
	Renovación	3,168.00	3,485.00	3,643.50	3,802.00
Ensambladora	Apertura	113,942.00	151,923.00	189,904.00	227,884.00
	Renovación	56,971.00	75,961.00	94,952.00	113,942.00
Concretera	Apertura	121,539.00	159,520.00	205,096.00	243,077.00
	Renovación	60,769.00	83,557.00	102,548.00	121,538.00
Elaboración de plásticos (desechables)	Apertura	455,770.00	493,750.00	531,731.00	569,712.00
	Renovación	227,884.00	246,875.00	265,865.00	284,856.00
Fundidora	Apertura	234,721.50	273,841.00	312,961.40	352,081.80
	Renovación	117,360.30	136,919.96	156,480.69	176,040.40
Elaboración y producción de papel	Apertura	455,770.00	493,750.00	531,731.00	569,712.00
	Renovación	227,884.00	246,875.00	265,865.00	284,856.00
Armadora (de autos, ferrocarril, aviones, medios de transporte y otros equipos)	Apertura	113,942.00	151,923.00	189,904.00	227,884.00
	Renovación	56,971.00	75,961.00	94,952.00	113,942.00
Centro de distribución de bebidas envasadas y no gaseosas)	Apertura	9,897.00	10,483.00	10,938.00	11,394.00
	Renovación	4,937.00	5,165.00	5,469.00	5,697.00
Inmobiliaria	Apertura	121,539.00	159,520.00	205,096.00	243,077.00
	Renovación	60,769.00	83,557.00	102,548.00	121,538.00

En todas las tarifas por m2 excedente después de los 2,500.00 , se cobrará por cada m2 2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.)

Giro	Cuota fija \$	Habitacional bajo y/o interés social			Habitacional media y/o progresiva			Comercial y/o residencial media			Comercial y/o residencial		
		Hasta 30	De 31 a 110	De 111 a 190	Hasta 30	De 31 a 110	De 111 a 190	Hasta 30	De 31 a 110	De 111 a 190	Hasta 30	De 31 a 110	De 111 a 190
Abarrotes en General sin venta de bebidas Alcohólicas	Apertura	1,729.70	2,044.13	2,594.43	2,830.31	3,223.40	3,773.82	3,077.40	3,618.00	4,241.80	3,160.50	3,826.00	4,491.30
	Renovación	943.00	1,100.72	1,272.94	1,572.40	1,808.25	2,044.12	1,788.30	2,079.30	2,287.20	1,913.00	2,245.70	2,412.00
Academia de Belleza y Estética	Apertura	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,510.00	1,887.00	2,264.00	2,264.00	2,556.00	3,775.00	4,190.25	4,651.20	5,162.80
	Renovación	604.00	750.00	905.00	1,057.00	1,208.00	1,510.00	1,510.00	1,887.00	2,264.00	2,513.04	2,789.50	3,096.31
Academia de corte y confección	Apertura	453.00	604.00	754.00	837.00	905.00	1,056.00	1,172.20	1,301.00	1,444.21	1,603.08	1,779.42	1,975.20
	Renovación	151.00	302.00	453.00	502.83	558.01	619.54	687.70	763.33	847.00	940.50	1,044.00	1,158.80
Academia de danza	Apertura	453.00	604.00	754.00	863.94	905.00	1,172.00	905.00	1,056.00	1,207.00	1,339.00	1,487.00	1,650.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	635.00	704.00	782.40	868.44
	Apertura	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	830.00	982.00	1,133.00	1,257.63	1,396.00	1,549.52



Accesorios y equipos para gas	Renovación	219.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,030.20
Accesorios para automóviles	Apertura	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	830.00	982.00	1,133.00	1,257.63	1,396.00	1,549.52
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.00
Accesorios para motocicletas	Apertura	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	830.00	982.00	1,133.00	1,257.00	1,396.00	1,549.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.00
Accesorios para telefonía celular	Apertura	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	830.00	982.00	1,133.00	1,257.63	1,396.00	1,549.52
	Renovación	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	604.00	754.00	906.00	1,006.00	1,116.30	1,239.10
Aceites, lubricantes y filtros baterías	Apertura	821.00	917.00	1,077.00	1,067.00	1,192.00	1,400.00	2,244.00	2,356.00	2,567.00	3,874.00	4,026.00	4,329.00
	Renovación	493.00	550.00	646.00	693.00	775.00	910.00	1,453.00	1,540.00	1,645.00	2,658.00	2,810.00	2,962.00
Acuario	Apertura	365.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.02	1,209.92	1,343.01
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
Adiestramiento canino, estética, y veterinaria	Apertura	2,378.00	2,774.00	3,171.00	3,171.00	3,577.00	3,775.00	3,775.00	3,925.00	4,141.00	4,596.51	5,102.12	5,663.35
	Renovación	1,981.00	2,264.00	2,490.00	2,264.00	2,415.00	2,567.00	3,019.00	3,171.00	3,322.00	3,687.42	4,093.03	4,543.30
Agencia de Modelos	Apertura	2,008.00	4,017.00	6,208.00	2,610.00	2,652.00	5,478.00	3,393.00	4,382.00	6,574.00	4,410.00	5,733.00	8,546.00
	Renovación	1,205.00	2,410.00	3,725.00	1,696.00	2,192.00	3,287.00	2,205.00	2,630.00	2,919.00	2,867.00	3,726.00	5,555.00
Agencia de Publicidad	Apertura	2,415.00	2,490.00	2,567.00	2,869.00	2,945.00	3,020.00	3,020.00	3,171.00	3,322.00	3,687.42	4,093.03	4,543.30
	Renovación	1,736.00	1,812.00	1,887.00	1,963.00	2,038.00	2,189.00	2,264.00	2,415.00	2,566.00	2,848.30	3,161.60	3,509.30
Agencia de viajes	Apertura	2,415.00	2,490.00	2,567.00	2,869.00	2,945.00	3,020.00	3,020.00	3,171.00	3,322.00	3,687.42	4,093.03	4,543.30
	Renovación	1,736.00	1,812.00	1,887.00	1,963.00	2,038.00	2,189.00	2,264.00	2,415.00	2,566.00	2,848.30	3,161.60	3,509.34
Agencia automotriz	Apertura	36,991.00	37,745.00	38,499.00	38,449.00	39,254.00	40,009.00	40,009.00	40,764.00	41,520.00	46,087.20	51,156.80	56,784.03
	Renovación	26,075.00	26,422.00	27,176.00	27,176.00	27,930.00	28,686.00	28,686.00	30,196.00	31,705.00	35,519.25	39,063.73	43,360.74
Alarmas, sistema de seguridad	Apertura	604.00	754.00	905.00	905.00	1,057.00	1,208.00	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,676.10	1,860.50	2,065.12
	Renovación	453.00	604.00	754.00	754.00	905.00	1,057.00	1,057.00	1,208.00	1,359.00	1,508.50	1,674.42	1,858.61
Alfombras	Apertura	528.00	547.00	830.00	528.00	830.00	982.00	830.00	982.00	1,133.00	1,257.60	1,396.00	1,549.52
	Renovación	151.00	306.60	453.00	306.60	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	837.00	929.00	1,031.20
Alimentos naturistas	Apertura	453.00	604.00	754.00	604.00	754.00	905.00	754.00	905.00	1,057.00	1,173.30	1,302.32	1,445.60
	Renovación	226.00	377.00	528.00	377.00	528.00	604.00	528.00	657.00	830.00	921.30	1,022.64	1,135.13
Alineación y balanceo	Apertura	1,056.00	1,132.00	1,208.00	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,510.00	1,887.00	2,264.00	2,513.04	2,789.50	3,096.31
	Renovación	453.00	536.50	604.00	604.00	754.00	905.00	905.00	1,133.00	1,887.00	2,094.60	2,325.00	2,580.71
Alquiler y venta de trajes	Apertura	377.00	453.00	528.00	528.00	657.00	830.00	528.00	830.00	982.00	1,090.02	1,209.92	1,343.01
	Renovación	151.00	306.60	453.00	306.60	459.90	604.00	453.00	604.00	754.00	837.00	929.00	1,031.20
Aseguradora	Apertura	3,589.20	3,908.20	4,338.10	3,908.20	4,338.10	4,815.30	4,338.10	4,815.30	5,345.00	4,815.30	5,345.00	5,932.92
	Renovación	2,073.80	2,313.00	2,567.43	2,313.00	2,567.43	2,849.84	2,567.43	2,849.84	3,163.33	2,849.84	3,163.33	3,511.30
Autopartes nuevas, semi nuevas y Deshuesadero	Apertura	1,510.10	3,020.00	3,775.00	3,775.00	4,529.00	4,906.00	4,529.00	5,662.00	6,039.00	6,703.00	7,440.65	8,259.12
	Renovación	1,133.00	1,510.00	1,887.00	1,887.00	2,264.00	2,415.00	2,680.00	2,793.00	3,020.00	3,352.00	3,720.94	4,130.24
	Apertura	377.00	475.00	528.00	528.00	604.00	830.00	604.00	830.00	982.00	1,090.02	1,209.92	1,343.01

Aparatos electrónicos	Renovación	151.00	306.60	453.00	306.60	459.90	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.19
Aparatos y artículos ortopédicos	Apertura	988.00	997.00	1,112.00	1,063.00	1,177.00	1,330.00	1,443.00	1,577.00	1,595.00	1,710.00	1,824.00	1,921.00
	Renovación	642.00	649.00	723.00	691.00	765.00	865.00	938.00	1,025.00	1,037.00	1,112.00	1,190.00	1,249.00
Arte y manualidades	Apertura	377.00	453.00	547.00	528.00	604.00	830.00	689.85	830.00	981.00	1,088.91	1,208.70	13,471.64
	Renovación	151.00	219.00	292.00	306.60	459.90	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
Artes Esotéricas	Apertura	528.00	547.00	830.00	528.00	830.00	982.00	830.00	982.00	1,133.00	1,257.63	1,395.96	1,549.51
	Renovación	151.00	306.60	453.00	306.60	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
Artículos de belleza y Perfumerías	Apertura	622.10	877.40	2,193.80	917.60	1,555.70	2,034.30	2,395.80	2,790.80	3,182.00	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	369.20	542.40	1,116.60	468.70	758.10	1,036.90	1,563.00	1,784.30	1,999.70	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Artículos desechables	Apertura	377.00	528.00	555.00	528.00	604.00	793.00	604.00	830.00	981.00	1,088.91	1,208.70	1,341.64
	Renovación	151.00	306.60	317.00	306.60	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
Artículos de plástico	Apertura	377.00	528.00	555.00	528.00	604.00	793.00	604.00	830.00	981.00	1,088.91	1,208.70	1,341.64
	Renovación	151.00	306.60	317.00	306.60	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
Artículos musicales y accesorios	Apertura	528.00	657.00	830.00	604.00	830.00	982.00	830.00	982.00	1,133.00	1,257.70	1,396.00	1,549.52
	Renovación	306.60	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	604.00	754.00	906.00	1,005.70	1,116.30	1,172.09
Artículos religiosos	Apertura	241.00	397.00	483.00	317.00	483.00	635.00	397.00	635.00	793.00	880.23	977.00	1,084.53
	Renovación	151.00	241.00	317.00	241.00	317.00	397.00	241.00	317.00	397.00	440.70	489.14	542.94
Artículos de piel	Apertura	377.00	453.00	528.00	528.00	604.00	830.00	604.00	830.00	982.00	1,090.02	1,209.92	1,343.01
	Renovación	151.00	306.60	453.00	306.60	459.90	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
Artículos de decoración	Apertura	528.00	604.00	830.00	604.00	830.00	982.00	830.00	982.00	1,133.00	1,257.63	1,395.96	1,549.52
	Renovación	151.00	306.60	453.00	306.60	459.90	604.00	453.00	604.00	754.00	1,005.66	1,116.30	1,239.07
Artículos de importación	Apertura	2,203.00	2,431.00	2,659.00	2,811.00	3,190.00	3,722.00	3,342.00	3,608.00	4,026.00	3,875.00	4,026.00	4,330.00
	Renovación	1,520.00	1,671.00	2,203.00	2,203.00	2,355.00	2,507.40	2,431.00	2,583.00	2,735.00	2,659.00	2,811.00	2,963.00
Artículos para fiesta	Apertura	622.00	877.00	2,353.00	1,045.00	1,627.00	2,347.50	2,725.00	3,444.00	3,822.84	4,067.00	4,514.40	4,977.91
	Renovación	369.00	542.00	1,196.00	542.00	877.00	1,221.90	1,828.00	2,071.00	2,273.20	2,073.00	3,266.00	2,552.30
Artículos varios de limpieza	Apertura	622.10	877.40	1,795.00	678.30	1,156.90	1,635.60	2,276.20	2,591.40	2,982.60	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	368.20	542.40	1,156.90	455.00	837.90	1,077.10	1,556.00	1,824.20	2,019.80	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Antojitos mexicanos	Apertura	385.30	453.00	528.00	528.00	604.00	830.00	604.00	830.00	982.00	1,090.00	1,209.92	1,343.01
	Renovación	151.00	306.60	453.00	306.60	459.90	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
Azulejos, pisos y accesorios y muebles para baño	Apertura	2,378.00	3,171.00	3,964.00	4,756.00	5,152.00	5,548.00	4,907.00	5,662.00	5,843.00	6,485.73	7,199.16	7,991.06
	Renovación	1,426.00	1,092.00	2,378.00	3,020.00	3,775.00	4,529.00	3,020.00	3,775.00	4,529.00	5,027.20	5,580.18	6,194.00
Auto Lavado	Apertura	542.40	790.00	2,303.20	957.10	1,475.90	2,193.80	2,415.00	2,751.00	3,261.80	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	287.10	455.00	1,172.90	518.80	758.10	1,116.60	1,588.00	1,784.30	2,039.60	2,658.00	2,810.70	2,962.50
Balatas, frenos y refacciones	Apertura	604.00	754.00	905.00	906.00	1,057.00	1,208.00	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,676.10	1,860.50	2,065.12
	Renovación	453.00	604.00	754.00	754.00	906.00	1,057.00	1,057.00	1,208.00	1,359.00	1,508.50	1,674.42	1,858.61
Balconearía	Apertura	377.00	475.00	528.00	528.00	604.00	830.00	604.00	830.00	982.00	1,090.00	1,209.92	1,343.01



	Renovación	151.00	317.00	453.00	453.00	528.00	604.00	453.00	604.00	754.00	1,005.66	1,116.30	1,172.09
Baños públicos, regadera/vapor	Apertura	1,585.00	2,378.00	3,171.00	3,171.00	3,964.00	4,359.00	3,964.00	4,359.00	4,756.00	5,279.16	5,859.90	6,504.45
	Renovación	792.00	1,189.00	1,585.00	1,585.00	2,012.85	2,247.00	2,012.85	2,139.00	2,378.00	2,639.60	2,929.93	3,252.22
Barbacoa	Apertura	528.00	830.00	981.00	830.00	981.00	1,133.00	981.00	1,133.00	1,510.00	1,676.10	1,860.50	2,065.12
	Renovación	453.00	536.60	604.00	528.00	604.00	754.00	604.00	754.00	905.00	1,004.55	1,115.05	1,170.80
Bascula	Apertura	3,020.00	3,775.00	4,529.00	4,907.00	5,662.00	5,662.00	4,985.00	5,662.00	5,662.00	6,284.82	6,976.15	7,743.52
	Renovación	1,510.00	2,264.00	3,020.00	3,020.00	3,750.00	4,529.00	3,020.00	3,775.00	4,529.00	5,027.20	5,580.20	6,194.00
Bazar	Apertura	2,202.90	2,430.80	2,658.70	2,810.60	3,190.40	3,722.10	3,342.30	3,608.20	4,026.00	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	1,519.20	1,671.20	2,202.90	2,202.90	2,354.80	2,506.70	2,430.80	2,582.70	2,734.60	2,658.70	2,810.60	2,962.50
Blancos en General	Apertura	528.00	604.00	830.00	604.00	754.00	906.00	754.00	982.00	1,133.00	1,257.63	1,396.00	1,549.52
	Renovación	306.60	453.00	604.00	377.00	528.00	754.00	528.00	754.00	905.00	1,004.55	1,115.05	1,237.70
Bicicletas y taller de bicicletas	Apertura	377.00	453.00	604.00	459.90	613.20	644.70	459.90	613.20	754.00	1,005.70	1,116.30	1,172.09
	Renovación	306.60	377.00	453.00	377.00	459.90	536.55	459.90	528.00	604.00	670.44	744.20	826.04
Billar sin alcohol	Apertura	793.00	1,057.00	1,208.00	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,510.00	1,661.00	1,812.00	2,011.32	2,232.60	2,478.14
	Renovación	483.00	754.00	906.00	906.00	1,057.00	1,208.00	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,676.10	1,860.50	2,065.12
Bisutería	Apertura	241.00	396.00	483.00	396.00	483.00	635.00	483.00	635.00	793.00	880.23	977.00	1,084.53
	Renovación	151.00	241.00	317.00	241.00	317.00	396.00	317.00	396.00	420.00	439.60	487.91	541.60
Bodega en General	Apertura	5,285.00	6,039.00	6,795.00	6,795.00	7,545.00	13,588.00	13,588.00	14,344.00	15,098.00	16,758.80	18,602.24	20,648.50
	Renovación	3,020.00	3,775.00	4,529.00	4,529.00	6,039.00	9,813.00	9,813.00	10,569.00	11,324.00	12,569.64	13,952.30	15,487.05
Boutique en General	Apertura	745.70	1,005.00	2,387.20	1,047.30	1,633.50	2,303.50	2,398.00	2,890.60	3,624.30	3,748.70	5,530.00	4,945.10
	Renovación	290.30	477.80	1,214.80	477.80	837.50	1,283.70	1,674.50	2,053.80	2,420.70	2,871.30	3,320.00	3,668.90
Botanas	Apertura	206.00	877.40	2,353.30	1,045.00	1,627.10	2,193.80	2,725.00	3,434.20	4,401.20	4,405.00	5,241.40	6,608.70
	Renovación	165.00	542.40	1,196.40	542.40	877.40	1,116.60	1,828.00	2,071.90	2,419.40	3,114.00	3,266.40	3,722.10
Cafeterías sin bebida alcohólica	Apertura	542.40	790.00	2,193.80	957.10	837.50	2,227.40	2,377.00	2,411.80	3,182.00	3,798.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	276.50	455.00	1,116.60	455.00	758.10	1,135.30	1,329.00	1,556.50	1,771.80	2,202.90	2,354.81	2,506.70
Camas y Salas de masaje	Apertura	2,008.00	3,120.00	5,208.00	2,870.00	3,652.00	5,478.00	3,731.00	4,382.00	6,574.00	4,850.00	6,305.00	8,196.00
	Renovación	1,205.00	2,010.00	3,125.00	1,866.00	2,192.00	3,587.00	2,425.00	2,630.00	3,945.00	3,153.00	4,098.00	5,328.00
Cambio de aceite	Apertura	542.40	790.00	876.90	957.10	1,547.30	2,512.80	2,415.00	2,786.70	3,421.30	3,874.74	4,026.00	4,329.80
	Renovación	276.50	455.00	914.43	455.00	1,045.20	1,397.35	1,556.80	1,927.90	2,119.30	2,658.70	2,810.60	2,962.50
Canchas de fútbol	Apertura	793.00	1,057.00	1,208.00	1,208.00	1,359.00	1,500.00	1,510.00	1,661.00	1,812.00	2,011.00	2,232.60	2,478.14
	Renovación	483.00	754.00	906.00	906.00	1,057.00	1,208.00	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,676.10	1,860.50	2,065.12
Carnicerías	Apertura	542.40	790.00	1,754.50	837.90	1,316.40	1,965.37	2,052.00	2,519.30	3,024.40	3,266.00	3,722.12	4,253.90
	Renovación	276.50	455.00	997.40	439.10	678.30	1,004.70	1,245.00	1,440.60	1,636.20	2,051.00	2,202.90	2,354.80
Carnitas	Apertura	377.00	528.00	547.00	536.00	678.00	830.00	678.00	830.00	982.00	1,090.02	1,209.92	1,343.01
	Renovación	151.00	306.60	453.00	306.60	459.90	604.00	453.00	604.00	754.00	837.00	9,290.00	1,031.20
Carpinterías	Apertura	710.20	957.10	1,754.50	837.90	1,316.40	1,965.40	2,356.00	2,671.20	3,062.40	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	276.50	455.00	917.40	439.10	678.30	997.60	1,548.90	1,744.50	1,940.10	2,658.70	2,810.60	2,962.50



Casa de cambio	Apertura	2,642.00	3,020.00	3,397.00	3,020.00	3,397.00	3,548.00	3,397.00	3,548.00	3,567.00	3,959.40	4,394.90	4,878.33
	Renovación	1,887.00	2,114.00	2,264.00	2,114.00	2,264.00	2,642.00	2,264.00	2,642.00	2,774.00	3,079.14	3,417.84	3,793.80
Casa de Empeño	Apertura	3,520.85	3,833.76	4,224.96	4,381.52	4,850.89	5,242.08	4,395.82	5,515.96	6,024.47	5,633.28	6,181.03	6,806.96
	Renovación	2,034.25	2,268.99	2,581.90	2,660.18	2,894.92	3,051.38	2,973.10	3,442.57	3,755.59	3,286.11	3,990.22	4,459.69
Casa de huéspedes	Apertura	2,506.70	2,734.60	2,962.50	3,342.30	3,646.20	4,177.90	3,874.00	4,443.80	5,393.30	4,405.80	5,241.40	6,608.70
	Renovación	1,747.10	1,823.10	2,126.90	2,278.90	2,430.80	2,886.50	2,696.60	2,848.60	3,304.30	3,114.40	3,266.40	3,722.10
Centro de copiado	Apertura	622.10	877.40	2,173.50	1,045.20	1,627.10	2,214.00	2,459.60	2,826.50	3,221.90	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	369.20	542.40	1,056.90	542.40	837.90	1,277.10	1,600.00	1,824.20	2,019.80	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Centro de Verificación	Apertura	2,921.00	3,286.00	3,775.00	3,286.00	3,775.00	3,835.00	3,775.00	3,835.00	4,256.85	4,256.40	4,560.89	5,244.31
	Renovación	997.90	1,081.28	1,163.76	914.95	998.00	1,091.30	2,495.20	3,068.24	2,619.93	3,820.00	3,742.82	4,158.70
Centro de rehabilitación	Apertura	548.00	604.00	679.00	604.00	679.00	754.00	754.00	1,057.00	1,208.00	1,340.88	1,488.37	1,652.09
	Renovación	391.00	453.00	528.00	453.00	528.00	604.00	604.00	679.00	754.00	836.94	929.00	1,031.19
Cerrajería	Apertura	377.00	453.00	604.00	459.90	604.00	635.00	534.00	613.20	730.00	810.30	899.43	998.40
	Renovación	306.60	377.00	453.00	390.00	459.00	536.55	459.90	536.55	613.20	680.65	755.52	838.63
Chiles secos y semillas	Apertura	453.00	604.00	754.00	604.00	754.00	905.00	754.00	905.00	1,057.00	1,173.30	1,302.32	1,445.60
	Renovación	226.00	377.00	528.00	377.00	528.00	604.00	528.00	604.00	830.00	921.13	1,022.64	1,135.13
Cines	Apertura	5,511.00	5,662.00	5,813.00	5,737.00	5,964.00	6,039.00	6,039.00	6,265.00	6,492.00	7,206.12	7,998.80	8,878.70
	Renovación	1,736.00	1,887.00	2,070.60	1,890.00	2,189.00	2,264.00	2,264.00	2,490.00	2,717.00	3,015.90	3,347.61	3,715.85
Clínica Médica	Apertura	2,881.88	3,143.94	3,405.89	3,842.61	4,192.00	4,803.24	4,453.80	5,108.99	6,200.59	5,065.30	6,026.03	7,597.95
	Renovación	2,008.64	2,096.03	2,445.37	2,620.04	2,794.60	3,318.50	3,100.20	3,274.90	3,798.92	3,580.60	3,755.33	4,279.23
Clínica Particular y Farmacia	Apertura	6,039.00	6,190.00	6,341.00	6,341.00	6,492.00	6,719.00	6,492.00	6,719.00	7,549.00	8,379.40	9,301.12	9,516.20
	Renovación	4,382.00	4,528.00	4,674.00	4,528.00	4,674.30	4,748.00	4,674.00	4,748.00	6,030.00	6,693.30	7,429.60	8,246.81
Consultorio Dental	Apertura	2,881.88	3,143.94	3,405.89	3,842.61	4,192.00	4,803.24	4,453.80	5,108.99	6,200.59	5,065.30	6,026.03	7,597.95
	Renovación	2,008.64	2,096.03	2,445.37	2,620.04	2,794.60	3,318.50	3,100.20	3,274.90	3,798.92	3,580.60	3,755.33	4,279.23
Comida China	Apertura	439.10	877.40	1,396.20	564.00	758.10	2,062.20	2,069.00	2,392.00	2,783.20	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	219.50	477.80	577.80	417.80	577.80	638.10	1,395.04	1,602.40	1,800.30	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Cocina económica	Apertura	439.10	877.40	1,396.20	289.40	758.10	1,354.08	2,069.00	2,392.00	2,783.20	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	219.50	477.80	577.80	148.22	431.60	638.10	1,395.04	1,602.40	1,800.30	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Colocación de uñas de acrílico	Apertura	377.00	453.00	528.00	528.00	604.00	830.00	604.00	982.00	1,133.00	1,257.63	1,395.96	1,549.52
	Renovación	151.00	306.60	453.00	306.60	416.10	604.00	453.00	604.00	905.00	1,004.55	1,115.05	1,237.70
Compra y venta de cartón, pet, fierro viejo, metales varios, vidrio y hule	Apertura	2,264.00	2,483.00	2,702.00	2,483.00	2,702.00	2,848.00	2,702.00	2,848.00	3,067.00	3,404.40	3,778.85	4,194.52
	Renovación	1,133.00	1,241.00	1,387.00	1,241.00	1,387.00	1,460.00	1,387.00	1,460.00	1,680.00	1,864.80	2,069.92	2,297.62
Compra venta autos	Apertura	6,039.00	6,795.00	7,549.00	6,795.00	7,549.00	7,926.00	7,549.00	7,926.00	8,303.00	9,216.33	10,230.12	11,355.43



Y consignación	Renovación	3,245.00	3,804.82	3,775.00	5,283.00	6,220.17	3,694.00	6,039.00	3,694.00	7,549.00	8,379.40	9,301.12	10,324.24
Compra y venta de gases industriales y medicinales	Apertura	8,037.00	8,237.00	8,450.00	8,653.00	8,953.00	9,253.00	9,450.00	9,750.00	10,050.00	9,441.00	9,897.00	10,353.00
	Renovación	7,237.00	7,537.00	7,750.00	7,853.00	8,153.00	8,453.00	5,150.00	5,350.00	5,450.00	5,150.00	5,450.00	5,750.00
Cosméticos de belleza	Apertura	377.00	528.00	655.00	528.00	655.00	793.00	657.00	830.00	981.00	1,088.91	1,208.70	1,341.64
	Renovación	151.00	306.60	417.00	306.60	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
Consultoría	Apertura	528.00	604.00	689.85	604.00	689.85	766.50	754.00	1,057.00	1,208.00	1,340.90	1,488.40	1,652.10
	Renovación	306.60	453.00	536.55	453.00	536.55	613.20	604.00	657.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
Consultorio de medicina	Apertura	2,202.90	2,430.80	2,738.46	2,810.60	3,190.40	3,722.10	3,342.30	3,608.20	4,026.00	4,241.69	4,515.12	4,740.88
	Renovación	1,519.20	1,671.20	2,202.90	2,202.90	2,354.80	2,506.70	2,430.80	2,582.70	2,734.60	2,911.08	3,077.41	3,243.73
Corralones	Apertura	7,549.00	9,059.00	11,324.00	12,079.00	12,834.00	13,588.00	15,098.00	18,873.00	23,007.00	25,537.80	28,346.92	31,465.10
	Renovación	4,529.00	6,039.00	7,549.00	7,549.00	9,059.00	11,324.00	12,834.00	15,098.00	18,873.00	20,943.00	23,253.42	25,811.30
Cristalería	Apertura	241.00	396.00	483.00	317.00	483.00	635.00	396.00	635.00	793.00	880.23	977.05	1,084.53
	Renovación	151.00	241.00	317.00	226.00	306.60	397.00	241.00	317.00	397.00	440.70	489.14	542.94
Cremería	Apertura	2,051.00	2,354.80	2,582.70	2,734.00	2,962.50	3,114.40	3,152.00	3,456.30	3,912.00	3,570.00	3,950.00	4,709.60
	Renovación	1,291.00	1,443.30	1,671.20	1,899.00	2,051.00	2,430.80	2,316.00	2,582.70	2,962.50	2,734.00	3,114.40	3,494.20
Cuadros y marcos	Apertura	377.00	453.00	528.00	528.00	604.00	830.00	657.00	830.00	982.00	1,090.02	1,209.92	1,343.01
	Renovación	151.00	317.00	454.00	454.00	528.00	604.00	528.00	604.00	754.00	836.94	929.00	0.00
Depósito de refrescos	Apertura	793.00	1,189.00	1,585.00	2,012.85	2,378.00	2,774.00	3,171.00	3,556.70	3,964.00	4,400.04	4,884.04	5,421.30
	Renovación	483.00	713.00	951.00	1,189.00	1,427.00	1,665.00	1,887.00	2,140.00	2,340.00	2,597.40	2,883.11	3,200.25
Despacho de arquitectos	Apertura	528.00	547.00	657.00	604.00	642.00	730.00	642.00	730.00	803.00	891.33	989.37	1,098.20
	Renovación	312.00	412.00	492.00	453.00	604.00	691.00	491.00	691.00	791.00	545.01	704.96	871.50
Despacho fiscal y contable	Apertura	528.00	547.00	657.00	604.00	657.00	730.00	657.00	730.00	803.00	891.33	989.37	1,098.20
	Renovación	312.00	412.00	492.00	453.00	604.00	691.00	491.00	691.00	791.00	545.01	704.96	871.50
Despacho jurídico	Apertura	528.00	547.00	657.00	604.00	642.00	730.00	657.00	713.00	872.00	967.92	1,074.39	1,192.57
	Renovación	302.00	392.00	453.00	453.00	547.00	657.00	553.00	647.00	757.00	729.27	809.48	898.53
Despacho de Servicios profesionales	Apertura	528.00	604.00	689.85	604.00	689.85	766.50	754.00	1,057.00	1,208.00	1,340.90	1,488.40	1,652.10
	Renovación	302.00	392.00	453.00	453.00	547.00	657.00	553.00	647.00	757.00	729.30	809.50	898.53
Diseño Grafico	Apertura	1,826.00	4,513.46	6,574.00	1,996.00	2,192.00	4,382.00	4,382.00	6,574.00	8,765.00	5,697.00	7,406.00	9,624.00
	Renovación	1,096.00	2,930.00	3,945.00	1,158.00	1,315.00	2,930.00	2,930.00	3,945.00	5,259.00	3,703.00	4,814.00	6,256.00
Distribuidor a de calzado y ropa por catalogo	Apertura	383.25	536.55	689.85	536.55	689.85	830.00	689.85	830.00	997.50	1,107.22	1,229.01	1,364.21
	Renovación	153.30	306.60	453.00	306.60	453.00	528.00	453.00	604.00	766.50	850.81	944.40	1,048.30
Distribuidor a de pollo	Apertura	1,887.00	2,114.00	2,264.00	2,264.00	2,415.00	2,642.00	2,490.00	2,642.00	2,858.00	3,172.40	3,521.34	3,908.70
	Renovación	1,133.00	1,359.00	1,510.00	1,510.00	1,661.00	1,943.61	1,736.00	1,887.00	2,114.00	2,346.54	2,604.65	2,891.20
Dulcería	Apertura	622.10	877.40	2,353.30	1,045.00	1,627.10	2,193.80	2,725.00	3,434.20	4,401.20	4,405.00	5,241.40	6,608.70
	Renovación	369.20	542.40	1,196.40	542.40	877.40	1,116.60	1,828.00	2,071.90	2,419.40	3,114.00	3,266.40	3,722.10
Educativas asistencial	Apertura	1,063.50	1,215.40	2,126.90	1,139.40	1,595.20	2,351.00	1,671.20	2,088.90	3,304.30	2,202.90	2,582.70	4,557.70



(guardería particular)	Renovación	607.70	683.70	1,063.50	678.30	835.60	1,116.70	908.90	1,215.40	1,557.20	1,139.40	1,595.20	2,051.00
Elaboración de botanas y frituras	Apertura	3,418.00	3,722.00	4,101.00	4,254.00	4,710.00	5,090.00	4,862.00	5,355.00	5,849.00	5,469.00	6,001.00	6,609.00
	Renovación	1,975.00	2,203.00	2,507.00	2,583.00	2,811.00	2,693.00	2,887.00	3,342.00	3,646.00	3,190.00	3,874.00	4,330.00
Elaboración de distintivos sepulcrales (marmolería)	Apertura	528.00	566.00	604.00	566.00	604.00	754.00	754.00	1,057.00	1,208.00	1,340.90	1,488.40	1,652.10
	Renovación	306.60	377.00	453.00	377.00	453.00	604.00	604.00	657.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
Elaboración de cubos de hielo	Apertura	2,378.00	3,171.00	3,964.00	5,548.00	5,953.00	6,039.00	6,039.00	6,341.00	6,492.00	7,206.12	7,998.80	8,878.70
	Renovación	1,510.00	1,812.00	1,963.00	1,963.00	2,189.00	2,264.00	2,264.00	2,567.00	2,717.00	2,460.90	2,731.60	3,032.00
Elaboración y distribución de prendas de vestir	Apertura	1,555.30	1,887.00	2,264.00	1,710.00	1,987.00	2,464.00	1,910.00	2,464.00	2,664.00	2,513.04	2,789.50	3,096.30
	Renovación	1,133.00	1,510.00	1,887.00	1,333.00	1,710.00	1,987.00	1,633.00	1,910.00	2,107.00	2,094.60	2,325.00	2,580.70
Electrodomésticos	Apertura	542.40	790.00	2,353.30	957.10	1,475.90	2,402.10	2,415.00	2,751.00	3,261.80	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	276.50	455.00	1,196.40	518.80	758.10	1,216.60	1,588.00	1,784.30	2,039.60	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Empresas de telecomunicaciones	Apertura	6,039.20	7,247.20	9,059.20	9,662.40	10,260.87	10,871.20	12,078.40	15,428.80	18,407.00	20,430.74	22,678.00	25,172.71
	Renovación	3,623.20	4,831.20	6,039.20	6,039.20	7,247.20	9,059.20	9,662.40	10,265.00	10,871.20	12,067.03	13,394.40	14,867.80
Espacio Deportivo Privado	Apertura	793.00	1,057.00	1,208.00	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,510.00	1,661.00	1,812.00	2,011.00	2,232.60	2,478.14
	Renovación	483.00	754.00	905.00	905.00	1,057.00	1,208.00	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,676.10	1,860.50	2,065.12
Equipo de Audio	Apertura	377.00	528.00	547.00	528.00	604.00	830.00	604.00	830.00	982.00	990.12	1,099.03	1,219.92
	Renovación	153.30	306.60	453.00	306.60	459.90	730.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
Equipos de radio comunicación	Apertura	766.50	2,264.00	3,019.00	4,529.00	4,907.00	5,285.00	5,662.00	6,039.00	5,662.00	6,284.82	6,976.15	7,743.52
	Renovación	460.00	1,359.00	1,887.00	2,264.00	2,642.00	3,397.00	3,624.00	3,775.00	4,152.00	4,608.72	5,115.70	5,678.40
Equipo de seguridad Industrial	Apertura	2,506.00	2,734.60	2,962.50	3,342.00	3,646.20	4,177.90	3,874.00	4,443.80	5,393.30	4,405.00	5,241.40	6,608.70
	Renovación	1,747.00	1,823.10	2,126.90	2,278.00	2,430.80	2,886.50	2,696.00	2,848.60	3,304.30	3,114.00	3,266.40	3,722.10
Escuelas particulares	Apertura	3,139.50	3,789.50	4,122.30	3,789.24	4,122.30	4,637.10	4,122.30	4,637.10	4,907.50	5,447.32	6,046.53	6,711.64
	Renovación	2,162.45	2,412.00	2,744.65	2,827.87	3,077.40	3,243.70	3,090.10	3,590.10	3,990.10	3,430.00	3,807.31	4,226.11
Escuela de baile particular	Apertura	453.00	536.55	613.20	536.55	613.20	689.85	613.20	689.85	803.00	891.33	989.40	1,098.20
	Renovación	306.60	377.00	453.00	377.00	453.00	613.20	453.00	613.20	644.71	715.61	794.32	881.70
Escuela de inglés particular	Apertura	3,139.50	3,789.50	4,122.30	3,708.24	4,122.30	4,637.10	4,122.30	4,637.10	4,907.50	5,447.32	6,046.53	6,711.64
	Renovación	2,551.90	2,943.20	3,090.10	2,943.20	3,090.10	3,590.10	3,090.10	3,590.10	3,990.10	3,430.00	3,807.31	4,226.11
Escuela de computación particular	Apertura	3,139.50	3,789.50	4,122.30	3,789.24	4,122.30	4,637.10	4,122.30	4,637.10	4,907.50	5,447.32	6,046.53	6,711.64
	Renovación	2,551.90	2,943.20	3,090.10	2,943.20	3,090.10	3,590.10	3,090.10	3,590.10	3,990.10	3,430.00	3,807.31	4,226.11
Escuela de manejo	Apertura	377.00	528.00	604.00	528.00	604.00	793.00	604.00	793.00	832.00	923.52	1,025.10	1,137.90
	Renovación	153.30	306.60	453.00	306.60	453.00	528.00	453.00	528.00	635.00	704.85	782.40	868.44
Estancia infantil particular	Apertura	3,418.00	3,722.10	4,101.90	4,253.00	4,709.60	5,089.40	4,861.00	5,355.30	5,849.00	5,469.00	6,001.00	6,608.70
	Renovación	1,975.00	2,202.90	2,506.70	2,582.00	2,810.60	2,962.50	2,886.00	3,342.30	3,646.20	3,190.00	3,874.00	4,329.80
Estación de Carburación	Apertura	531.70	607.70	1,098.50	569.70	797.60	1,128.30	835.60	1,042.00	1,652.20	1,301.40	1,266.30	2,278.80
	Renovación	303.90	341.80	531.70	339.20	417.80	582.20	454.40	607.70	778.60	569.70	797.60	1,025.50
Estética	Apertura	622.10	877.40	1,715.20	628.50	1,077.10	1,703.40	2,236.00	2,551.60	2,942.80	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	369.20	542.40	877.40	346.73	558.30	873.30	1,480.00	1,684.50	1,880.00	2,658.00	2,810.60	2,962.50



Estética canina	Apertura	377.00	578.55	604.00	528.00	604.00	830.00	657.00	830.00	982.00	923.52	1,025.10	1,137.90
	Renovación	153.30	306.60	453.00	306.60	453.00	528.00	453.00	604.00	754.00	704.85	782.40	868.44
Estudio Fotográfico	Apertura	531.70	759.60	1,519.20	504.80	911.50	1,497.15	1,093.00	1,367.30	2,734.60	1,747.00	1,823.10	4,101.90
	Renovación	276.50	455.00	759.60	250.60	499.10	748.63	716.70	873.60	1,367.30	1,215.00	1,291.40	2,051.00
Expendio de pan	Apertura	377.00	483.00	498.75	528.00	604.00	713.00	628.00	830.00	982.00	1,090.02	1,209.92	1,343.01
	Renovación	151.00	241.00	253.05	306.60	322.35	337.05	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
Fábrica de Muebles	Apertura	2,378.00	3,171.00	3,964.00	5,548.00	5,953.00	6,039.00	6,039.00	6,341.00	6,492.00	7,206.12	7,998.80	8,878.70
	Renovación	1,812.00	1,963.00	2,189.00	1,963.00	2,189.00	2,264.00	2,264.00	2,567.00	2,717.00	3,015.90	3,347.61	3,715.85
Farmacia	Apertura	745.70	1,005.00	2,791.60	1,181.30	1,801.00	3,124.00	2,624.50	3,014.10	4,227.30	4,067.70	4,227.30	4,546.30
	Renovación	193.80	387.70	1,005.00	387.70	1,005.00	2,219.70	1,565.00	1,884.00	2,540.00	2,660.00	2,810.00	2,963.00
Farmacia 24 hrs.	Apertura	23,007.60	30,160.00	37,745.00	37,745.00	45,229.00	52,843.00	60,392.00	67,941.00	75,490.00	83,793.90	93,011.22	103,242.50
	Renovación	15,098.00	23,008.00	24,541.65	23,007.60	30,160.00	41,520.00	37,745.00	45,256.00	67,941.00	75,414.51	83,710.10	92,918.21
ferreteria	Apertura	528.00	604.00	830.00	528.00	830.00	982.00	830.00	981.00	1,133.00	1,257.63	1,396.00	1,549.52
	Renovación	153.30	306.60	453.00	306.60	459.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20	1,144.62	1,270.53
Financiera	Apertura	3,520.85	3,833.76	4,224.96	4,382.55	4,850.89	5,242.08	5,007.35	5,515.96	6,024.47	5,633.28	6,181.03	6,806.96
	Renovación	2,034.25	2,268.99	2,581.90	2,659.46	2,894.92	3,051.38	2,973.10	3,442.57	3,755.59	3,286.11	3,990.22	4,459.69
Florería	Apertura	710.20	957.10	1,555.70	1,077.10	1,236.70	1,396.20	2,475.60	2,631.30	2,863.00	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	276.50	455.00	797.60	455.00	638.10	717.80	1,556.80	1,724.30	1,840.20	2,658.70	2,810.60	2,962.50
Forrajera	Apertura	2,418.06	2,638.38	2,858.81	3,225.32	3,518.60	4,030.81	3,738.41	4,288.30	5,204.53	4,251.60	5,057.95	6,377.40
	Renovación	1,685.95	1,759.30	2,052.45	2,199.13	2,345.72	2,785.42	2,602.21	2,784.90	3,188.64	3,005.40	3,152.10	3,591.82
Frutas y legumbres	Apertura	453.00	604.00	754.00	604.00	754.00	905.00	754.00	905.00	1,057.00	1,173.30	1,302.32	1,445.60
	Renovación	226.00	377.00	528.00	377.00	528.00	604.00	528.00	679.00	830.00	921.30	1,022.64	1,135.13
Fuente de sodas	Apertura	2,202.90	2,430.80	2,658.70	2,810.60	3,190.40	3,722.10	3,342.30	3,608.20	4,026.00	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	1,519.20	1,671.20	2,202.90	2,202.90	2,354.80	2,506.70	2,430.80	2,582.70	2,734.60	2,658.70	2,810.60	2,962.50
Fundidora Artesanal	Apertura	17,775.00	17,926.90	18,154.80	17,775.00	17,926.90	18,154.80	20,661.60	20,965.40	21,725.00	24,383.70	24,839.40	26,206.80
	Renovación	8,887.50	8,963.50	9,115.40	8,853.30	8,933.10	9,092.60	10,330.80	10,748.60	10,900.50	12,229.80	12,989.40	13,141.40
Funerarias	Apertura	3,537.94	3,852.40	4,245.50	4,402.80	4,874.43	5,267.52	5,031.65	5,542.73	6,053.71	5,660.62	6,211.03	6,840.00
	Renovación	2,044.10	2,280.00	2,581.90	2,660.18	2,909.00	3,066.20	2,987.52	3,459.30	3,763.81	3,302.06	4,009.60	4,481.34
Gasolineras	Apertura	18,949.03	19,110.97	19,353.92	18,961.19	19,131.33	19,301.38	22,026.29	22,350.18	23,159.96	25,994.23	26,480.06	27,937.75
	Renovación	9,474.56	9,555.54	9,717.46	9,438.10	9,523.12	9,693.17	11,013.17	11,458.54	11,620.56	13,037.58	13,847.34	14,008.35
Gimnasio	Apertura	2,202.90	2,430.80	2,658.70	2,810.00	3,190.40	3,722.10	3,342.00	3,608.20	4,026.00	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	1,519.20	1,671.20	2,202.90	2,202.00	2,354.81	2,506.70	2,430.00	2,582.70	2,734.60	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Helados y paletas	Apertura	835.60	2,202.90	2,313.00	717.90	957.10	1,994.00	1,595.00	2,126.90	3,342.30	2,506.00	3,342.30	4,785.60
	Renovación	455.80	1,367.30	1,435.70	478.60	558.30	1,196.40	873.60	1,215.40	1,937.00	1,291.00	1,899.00	2,734.60
Herrajes	Apertura	1,762.00	1,945.00	2,127.00	2,249.00	2,552.00	2,978.00	2,674.00	2,886.00	3,221.00	3,100.00	3,221.00	3,464.00
	Renovación	1,057.00	1,167.00	1,276.00	1,350.00	1,532.00	1,787.00	1,990.00	1,732.00	1,933.00	1,860.00	1,933.00	2,078.00

Herrería	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.02	1,209.92	1,343.01
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
Hoteles y moteles (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	4,785.60	5,013.50	5,165.40	4,557.00	4,861.50	5,089.40	8,887.00	9,229.30	9,761.10	13,217.00	13,597.10	14,432.70
	Renovación	1,975.00	2,126.90	2,354.80	1,899.00	2,051.00	2,278.90	4,177.90	4,443.80	4,747.60	6,456.70	6,836.50	7,216.40
Hospital	Apertura	2,506.70	5,925.00	8,850.60	6,684.60	7,292.30	8,355.80	8,051.90	9,153.40	12,153.90	9,419.20	11,014.40	15,952.00
	Renovación	1,519.20	3,950.00	5,965.00	4,633.70	4,937.50	5,697.10	5,735.10	6,076.90	7,786.10	6,836.50	7,216.40	9,875.00
Imprenta	Apertura	1,826.00	4,382.00	6,574.00	1,996.00	2,192.00	4,382.00	4,382.00	6,574.00	8,765.00	5,697.00	7,406.00	9,624.00
	Renovación	1,096.00	2,930.00	3,945.00	1,158.00	1,315.00	2,930.00	2,930.00	3,945.00	5,259.00	3,703.00	4,814.00	6,256.00
Inmobiliaria	Apertura	8,303.00	9,813.00	11,324.00	9,813.00	11,324.00	12,078.00	11,324.00	12,078.00	13,214.66	14,664.21	16,277.27	18,067.77
	Renovación	4,597.00	5,285.00	5,662.00	5,285.00	5,662.00	6,038.00	5,662.00	6,038.00	6,416.00	7,121.76	7,905.15	8,774.72
Instalación de audio y video en Automóviles	Apertura	555.00	604.00	657.00	604.00	657.00	679.00	657.00	679.00	730.00	810.30	899.43	998.40
	Renovación	317.00	396.00	475.00	396.00	475.00	547.00	475.00	547.00	604.00	670.44	744.20	826.04
Internet	Apertura	440.00	803.00	1,168.00	492.00	767.00	1,332.00	511.00	876.00	1,241.00	365.00	730.00	1,095.00
	Renovación	282.00	482.00	701.00	263.80	503.70	743.50	307.00	575.90	745.00	219.00	422.00	657.00
Joyería	Apertura	735.05	990.60	2,353.10	1,114.80	1,610.14	2,188.00	2,562.24	2,888.50	3,407.11	4,009.60	4,166.91	4,481.34
	Renovación	286.20	470.92	1,197.40	470.92	825.51	1,114.80	1,611.30	1,857.24	2,090.50	2,751.75	2,909.00	3,066.20
Juguetería	Apertura	396.00	635.00	793.00	679.00	830.00	980.00	830.00	980.00	1,133.00	1,257.63	1,270.20	1,409.92
	Renovación	238.00	317.00	396.00	397.00	475.00	555.00	555.00	713.00	793.00	880.23	977.05	1,084.53
Laboratorios	Apertura	582.20	831.74	997.96	748.63	1,247.50	1,735.00	1,330.80	1,621.50	1,887.00	1,913.00	1,996.23	2,580.10
	Renovación	249.50	499.08	665.41	332.76	665.40	942.45	831.70	1,039.70	1,435.00	1,330.80	1,414.04	1,962.55
Auto lavado y Engrasado	Apertura	542.40	790.00	2,303.20	957.10	1,475.90	2,193.80	2,415.00	2,751.00	3,261.80	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	287.10	455.00	1,172.90	518.80	758.10	1,116.60	1,588.00	1,784.30	2,039.60	2,658.00	2,810.70	2,962.50
Lavandería	Apertura	635.00	713.00	793.00	951.00	1,187.00	1,427.00	1,585.00	1,736.00	1,887.00	2,094.60	2,325.00	2,580.71
	Renovación	396.00	453.00	555.00	397.00	475.00	555.00	634.00	713.00	872.00	967.92	1,074.40	1,192.60
Lencería	Apertura	377.00	528.00	669.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.02	1,209.92	1,343.01
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
librería	Apertura	377.00	396.00	496.00	475.00	555.00	635.00	635.00	713.00	793.00	860.25	954.90	1,059.91
	Renovación	151.00	302.00	317.00	302.00	317.00	322.35	396.00	475.00	555.00	616.05	683.81	759.03
Lote de autos	Apertura	4,529.00	5,285.00	6,039.00	5,285.00	6,038.00	7,545.00	6,038.00	7,545.00	9,059.00	10,055.50	11,161.60	12,389.40
	Renovación	2,587.00	3,397.00	3,775.00	4,152.00	3,775.00	5,285.00	4,529.00	5,285.00	6,038.00	6,702.20	7,439.41	8,257.75
Llantera, alineación y balanceo	Apertura	3,418.00	930.10	2,410.20	1,057.40	1,649.20	2,156.50	4,106.90	4,267.90	5,849.00	5,469.00	6,001.00	6,609.00
	Renovación	1,975.00	575.00	1,226.80	550.00	1,141.90	1,099.20	2,818.00	2,979.50	3,646.00	3,190.00	3,874.00	4,330.00
Madererías	Apertura	1,063.50	1,215.40	2,202.90	1,139.40	1,595.20	2,051.00	1,671.20	1,937.00	3,304.30	2,202.90	2,278.90	4,557.70
	Renovación	607.70	683.70	1,139.40	678.30	835.60	1,164.50	908.90	1,025.50	1,557.20	1,139.40	1,215.40	2,051.00



Manufactura de talleres	Apertura	17,775.00	17,926.90	18,154.80	17,786.40	17,946.00	18,305.50	20,661.00	20,965.40	21,725.00	24,383.00	24,839.40	26,206.80
	Renovación	8,887.50	8,963.50	9,115.40	8,953.20	9,533.10	9,955.70	10,330.00	10,748.60	10,900.50	12,229.00	12,989.40	13,141.40
Maso terapia	Apertura	528.00	604.00	679.00	604.00	679.00	754.00	754.00	1,057.00	1,208.00	1,340.90	1,488.40	1,652.10
	Renovación	302.00	453.00	528.00	453.00	528.00	604.00	604.00	679.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
Materiales de construcción	Apertura	3,418.30	3,722.10	4,101.90	4,253.90	4,709.60	5,089.40	4,861.50	5,355.30	5,849.00	5,469.20	6,001.00	6,608.70
	Renovación	1,975.00	2,202.90	2,506.70	2,582.70	2,810.60	2,962.50	2,886.50	3,342.30	3,646.20	3,190.00	3,874.00	4,329.80
Materias primas	Apertura	542.40	790.00	1,073.50	957.10	1,547.30	2,114.00	2,415.60	2,786.70	3,221.90	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	276.50	455.00	856.90	455.00	837.90	1,077.10	1,556.00	1,824.20	2,019.80	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Renta de consola de videojuegos	Apertura	440.00	803.00	1,168.00	492.00	767.00	1,332.00	511.00	876.00	1,241.00	365.00	730.00	1,095.00
	Renovación	282.00	482.00	701.00	241.00	460.00	679.00	307.00	526.00	745.00	219.00	422.00	657.00
Medicina alternativa	Apertura	515.10	525.80	536.55	604.00	679.00	754.00	754.00	1,057.00	1,207.00	1,339.80	1,487.14	1,650.73
	Renovación	294.34	300.47	306.60	453.00	528.00	604.00	604.00	679.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
Mercería y bonetería	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.02	1,209.92	1,343.01
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
Mensajería	Apertura	377.00	528.00	555.00	528.00	604.00	793.00	604.00	830.00	981.00	1,088.91	1,208.69	1,341.64
	Renovación	151.00	306.60	317.00	306.60	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.19
Minas (extracción de materiales pétreos)	Apertura	3,742.82	4,075.47	4,491.34	4,657.75	5,156.65	5,572.60	5,323.10	5,863.66	6,404.25	5,988.38	6,570.68	7,236.09
	Renovación	2,162.56	2,412.00	2,744.65	2,827.03	3,077.40	3,243.70	3,160.50	3,660.10	3,992.40	3,493.30	4,241.80	4,740.88
Mini súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	3,418.00	3,722.10	4,101.90	4,253.90	4,709.60	5,089.40	4,861.50	5,355.30	5,849.00	5,469.00	6,001.00	6,608.70
	Renovación	1,975.00	2,202.90	2,506.70	2,582.70	2,810.60	2,962.50	2,886.50	3,342.30	3,646.20	3,190.40	3,874.00	4,329.80
Miscelánea sin venta de bebidas Alcohólicas	Apertura	377.00	397.00	554.00	397.00	554.00	713.00	554.00	713.00	872.00	967.92	1,074.39	1,192.57
	Renovación	152.00	258.00	302.00	252.00	316.00	377.00	316.00	377.00	453.00	502.83	558.14	619.53
Molino de nixtamal	Apertura	377.00	475.00	635.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.02	1,209.92	1,343.01
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
Molino de especias	Apertura	622.10	877.40	1,114.00	987.40	1,475.90	1,954.50	2,435.70	2,751.00	3,142.20	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	369.20	542.40	1,077.10	518.80	758.10	977.40	1,588.70	1,784.30	1,979.90	2,658.70	2,810.60	2,952.60
Monumentos de granito	Apertura	555.00	604.00	677.00	604.00	677.00	750.00	677.00	750.00	823.00	913.53	1,014.01	1,125.56
	Renovación	317.00	357.00	396.00	357.00	396.00	453.00	453.00	555.00	604.00	670.44	744.20	826.04
Mueblería	Apertura	710.20	957.10	4,028.20	1,125.00	1,715.20	4,267.50	3,297.00	3,858.10	5,438.10	5,469.20	6,001.00	6,608.70
	Renovación	184.60	369.20	2,034.30	369.20	957.10	2,153.50	1,779.80	2,415.60	3,241.70	3,190.40	3,874.00	4,329.80
Mueblería Rustica	Apertura	377.00	475.00	635.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.02	1,209.92	1,343.01
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
Óptica	Apertura	622.10	877.40	1,034.30	837.90	1,316.40	1,874.70	2,356.00	2,671.20	3,102.30	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	335.00	542.40	936.90	439.10	678.30	997.10	1,548.90	1,744.50	1,959.80	2,658.70	2,810.60	2,962.50
Panificadora	Apertura	377.00	475.00	635.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.02	1,209.92	1,343.01
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20



Papelería	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	1,133.00	1,348.00	1,496.30	1,660.90	1,843.60
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	905.00	1,133.00	1,257.63	1,395.96	1,549.52
Paquetes para graduación	Apertura	528.00	604.00	679.00	604.00	679.00	754.00	754.00	1,057.00	1,208.00	1,340.88	1,488.37	1,652.09
	Renovación	302.00	453.00	528.00	453.00	528.00	604.00	604.00	679.00	754.00	836.94	929.00	1,031.19
Pastes	Apertura	377.00	475.00	635.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.02	1,209.92	1,343.01
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.19
Pastelería	Apertura	710.20	957.10	2,114.00	1,077.00	1,555.70	2,034.30	2,475.60	2,790.80	3,182.00	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	276.50	455.00	1,077.10	455.00	797.60	1,135.30	1,556.00	1,804.10	1,999.70	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Peletería	Apertura	553.00	829.50	1,795.00	678.30	1,156.90	1,635.50	2,276.20	2,591.40	2,982.60	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	276.50	461.80	917.60	359.30	598.60	977.90	1,509.00	1,704.60	1,900.20	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Peluquería	Apertura	439.10	911.50	1,367.30	262.00	830.00	1,330.82	1,063.50	1,366.60	2,734.60	1,899.00	1,975.00	4,253.90
	Renovación	218.00	455.00	683.70	151.00	415.90	665.30	673.40	835.60	1,329.30	1,215.00	1,291.40	2,051.00
Perfumerías	Apertura	622.10	877.40	1,193.80	917.60	1,555.70	2,034.30	2,395.80	2,790.80	3,182.00	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	369.20	542.40	1,116.60	468.70	758.10	1,135.40	1,563.00	1,784.30	1,999.70	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Pescaderías	Apertura	622.10	877.40	1,273.50	1,045.00	1,627.10	2,114.00	2,459.60	2,826.50	3,221.90	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	369.20	542.40	1,156.90	542.40	837.90	1,077.10	1,600.00	1,824.20	2,019.80	2,658.70	2,810.60	2,962.50
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	542.40	790.00	1,602.90	957.10	1,547.30	2,273.50	1,807.90	2,179.00	2,618.00	2,658.70	2,810.60	2,962.50
	Renovación	276.50	455.00	1,236.70	558.30	837.90	1,266.80	1,112.00	1,831.90	2,043.40	2,123.00	2,326.00	2,329.80
Pizzerías	Apertura	622.10	877.40	1,114.00	997.40	1,475.90	1,954.50	2,435.00	2,751.00	3,142.20	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	369.20	542.40	977.10	542.40	758.10	997.40	1,600.50	1,784.30	1,979.90	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Plantas de Ornato	Apertura	683.70	911.50	1,275.00	911.50	1,367.30	1,823.10	1,405.30	1,671.20	3,038.50	1,899.00	1,975.00	4,253.90
	Renovación	227.90	455.00	987.50	455.80	683.70	998.00	835.60	987.50	1,481.30	1,215.40	1,291.40	2,051.00
Pollería	Apertura	542.40	790.00	974.70	758.10	1,236.70	1,715.20	2,316.10	2,631.30	3,022.50	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	276.50	455.00	757.10	394.20	638.10	877.40	1,526.50	1,724.30	1,919.90	2,658.70	2,810.60	2,962.50
Pollos asados y al carbón	Apertura	542.40	790.00	1,274.70	758.10	1,236.70	1,715.20	2,316.00	2,631.30	3,022.50	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	276.50	455.00	957.10	394.20	638.10	1,077.40	1,526.00	1,724.30	1,919.90	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Productos de belleza	Apertura	542.40	790.00	1,273.50	957.10	1,547.30	2,114.00	2,415.60	2,786.70	3,221.90	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	184.60	455.00	956.90	455.00	837.90	1,077.10	1,556.80	1,824.20	2,019.80	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Productos lácteos	Apertura	2,051.00	2,354.80	2,582.70	2,734.00	2,962.50	3,114.40	3,152.00	3,456.30	3,912.00	3,570.00	3,950.00	4,709.60
	Renovación	1,291.00	1,443.30	1,671.20	1,899.00	2,051.00	2,430.80	2,316.00	2,582.70	2,962.50	2,734.00	3,114.40	3,494.20
Purificadora	Apertura	3,071.10	3,722.10	4,101.90	3,709.20	3,868.70	4,195.40	4,589.10	4,934.90	5,402.00	5,469.00	6,001.00	6,608.70
	Renovación	1,466.10	1,968.20	2,236.30	1,605.08	2,155.30	2,448.80	2,293.30	2,874.40	3,229.90	3,190.40	3,874.00	4,329.80
Recaudería	Apertura	710.20	957.10	1,795.00	784.50	1,156.90	1,635.50	2,278.10	2,591.40	2,982.60	3,874.20	4,026.00	4,329.80
	Renovación	276.50	455.00	917.60	351.70	598.60	837.90	1,505.20	1,704.60	1,900.20	2,658.20	2,810.60	2,962.50
Rectificadoras	Apertura	822.00	918.00	1,077.00	1,069.00	1,193.00	1,400.00	1,390.00	1,550.00	1,820.00	1,807.00	2,015.00	2,366.00
	Renovación	494.00	551.00	646.00	695.00	775.00	910.00	903.00	1,008.00	1,183.00	1,175.00	1,310.00	1,540.00
Refaccionaria	Apertura	3,418.00	3,722.10	4,101.90	4,253.90	4,709.60	5,089.40	4,861.40	5,355.30	5,849.00	5,469.20	6,001.00	6,608.70



	Renovación	1,975.00	2,202.90	2,506.70	2,582.00	2,810.60	2,962.50	2,886.50	3,342.30	3,646.20	3,190.50	3,874.00	4,329.80
Refacciones para radio, T.V. línea blanca y computo.	Apertura	604.00	754.00	905.00	905.00	1,057.00	1,208.00	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,676.10	1,860.50	2,065.12
	Renovación	453.00	604.00	754.00	754.00	906.00	1,057.00	1,057.00	1,208.00	1,359.00	1,508.50	1,674.42	1,858.61
Regalos y novedades	Apertura	531.70	759.60	1,202.90	911.50	1,443.30	1,899.00	1,329.00	1,633.20	3,000.50	1,747.00	1,823.10	4,101.90
	Renovación	227.90	454.30	1,039.40	531.70	758.10	987.50	873.60	1,024.70	1,519.20	1,215.00	1,291.40	2,051.00
Renta de películas	Apertura	1,268.40	1,320.90	1,584.80	1,320.90	1,584.80	2,114.00	1,584.80	2,114.00	3,170.30	3,519.03	3,906.12	4,335.80
	Renovación	793.10	845.60	898.80	898.80	951.30	1,057.00	1,057.00	1,162.70	1,268.40	1,407.92	1,562.80	1,734.70
Renta de vestidos y trajes	Apertura	622.00	877.00	1,193.00	917.00	1,555.00	2,034.00	2,395.00	2,790.00	3,182.00	3,874.00	4,026.00	5,233.00
	Renovación	370.00	542.00	916.00	468.00	758.00	1,036.00	1,563.00	1,784.00	1,999.00	2,658.00	2,810.00	3,401.00
Renta y alquiler de mobiliario y equipo para Fiestas	Apertura	396.00	459.90	659.90	453.00	528.00	694.00	604.00	754.00	905.00	1,004.55	1,115.05	1,237.70
	Renovación	192.00	306.60	406.60	306.60	396.60	506.00	383.25	534.00	685.00	760.35	844.00	936.82
Reparación de Celulares	Apertura	475.00	547.00	635.00	635.00	679.00	752.00	679.00	752.00	825.00	915.75	1,128.30	1,252.40
	Renovación	219.00	292.00	365.00	438.00	511.00	584.00	511.00	584.00	657.00	729.30	809.50	898.53
Reparación de equipo de cómputo y oficina	Apertura	475.00	547.00	635.00	635.00	679.00	752.00	679.00	752.00	825.00	915.75	1,128.30	1,252.40
	Renovación	219.00	292.00	365.00	438.00	511.00	584.00	511.00	584.00	657.00	729.30	809.50	898.53
Repostería	Apertura	377.00	475.00	483.00	528.00	679.00	713.00	679.00	830.00	982.00	1,090.02	1,209.92	1,343.01
	Renovación	151.00	238.00	241.50	302.00	316.00	321.30	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
Restaurant sin venta de alcohol	Apertura	3,418.30	3,722.10	4,101.90	4,253.90	4,709.60	5,089.40	4,861.50	5,355.30	5,849.00	5,469.20	6,001.00	6,608.70
	Renovación	1,975.00	2,202.90	2,506.70	2,582.70	2,810.60	2,962.50	2,886.50	3,342.30	3,646.20	3,190.40	3,874.00	4,329.80
Revistas y publicaciones	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.02	1,209.92	1,343.01
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
Ropa de bebe	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.02	1,209.92	1,343.01
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
Ropa deportiva	Apertura	528.00	679.00	830.00	604.00	754.00	906.00	754.00	892.00	1,133.00	1,257.63	1,396.00	1,549.52
	Renovación	302.00	453.00	604.00	377.00	528.00	679.00	528.00	754.00	905.00	1,004.55	1,115.05	1,237.70
Ropa accesorios usados	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.02	1,209.92	1,343.01
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
Rosticería	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.02	1,209.92	1,343.01
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
Rótulos y Publicidad	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.02	1,209.92	1,343.01
	Renovación	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	453.00	754.00	905.00	1,004.55	1,115.05	1,237.70
Salón de fiestas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,397.00	3,775.00	4,152.00	4,152.00	4,529.00	4,907.00	5,662.00	6,038.00	6,795.00	7,542.45	8,372.11	9,293.05
	Renovación	1,133.00	1,510.00	2,642.00	1,887.00	2,642.00	3,020.00	3,397.00	4,152.00	4,907.00	5,446.80	6,045.91	6,711.00
Sastrería	Apertura	1,534.00	1,917.00	3,834.00	1,994.00	2,492.00	4,984.00	2,590.00	2,340.00	2,579.00	3,365.00	3,042.00	3,353.00
	Renovación	920.00	1,150.00	2,300.00	1,296.00	1,620.00	3,240.00	1,685.00	2,105.00	1,677.00	2,188.00	1,977.00	2,179.00



Servicios Computacionales	Apertura	1,063.00	1,215.40	2,126.90	1,139.40	1,595.20	2,051.00	1,671.20	2,088.90	3,304.30	2,202.90	2,582.70	4,557.70
	Renovación	607.70	683.70	1,063.50	678.30	835.60	1,164.50	1,136.00	1,215.40	1,557.20	1,595.00	1,595.20	2,051.00
Servicio de Grúa	Apertura	6,038.00	6,416.00	6,795.00	6,416.00	6,795.00	7,172.00	6,795.00	7,172.00	7,549.00	8,379.40	9,301.12	10,324.24
	Renovación	3,775.00	4,152.00	4,529.00	4,152.00	4,529.00	4,907.00	4,529.00	4,907.00	5,285.00	5,866.35	6,511.64	7,227.92
Servicios Técnicos	Apertura	377.00	528.00	563.85	528.00	679.00	689.85	679.00	689.85	689.85	765.73	850.00	943.50
	Renovación	302.00	322.35	322.35	453.00	459.90	559.90	459.90	559.90	599.90	535.73	620.00	713.50
Seguridad privada	Apertura	6,150.00	6,302.00	7,097.60	8,450.00	8,700.00	8,853.00	8,933.00	9,092.00	10,330.00	10,748.60	12,229.60	12,989.40
	Renovación	4,150.00	4,302.00	5,517.00	5,950.00	5,755.00	6,035.00	6,233.00	6,292.00	6,530.00	6,948.00	8,429.00	8,470.00
Spa	Apertura	377.00	453.00	566.00	453.00	566.00	679.00	566.00	679.00	679.00	753.70	836.60	928.62
	Renovación	226.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	635.00	704.85	782.40	868.44
Suplementos alimenticios	Apertura	453.00	604.00	754.00	604.00	754.00	905.00	754.00	905.00	1,057.00	1,173.30	1,302.32	1,445.60
	Renovación	226.00	377.00	528.00	377.00	528.00	604.00	528.00	679.00	830.00	921.30	2,016.00	1,135.13
Suspensiones	Apertura	822.00	918.00	1,077.00	1,068.00	1,193.00	1,400.00	1,388.00	1,551.00	1,820.00	1,804.00	2,016.00	2,366.00
	Renovación	494.00	551.00	646.00	695.00	775.00	910.00	903.00	1,008.00	1,183.00	1,173.00	1,311.00	1,538.00
Taller de carrocerías	Apertura	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,359.00	1,510.00	1,887.00	1,510.00	1,887.00	2,264.00	2,513.04	2,789.50	3,096.31
	Renovación	453.00	679.00	830.00	679.00	830.00	981.00	830.00	981.00	1,133.00	1,257.63	1,396.00	1,549.52
Taller mecánico	Apertura	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,359.00	1,510.00	1,887.00	1,510.00	1,887.00	2,264.00	2,513.04	2,789.50	3,096.31
	Renovación	453.00	679.00	830.00	679.00	830.00	981.00	830.00	981.00	1,133.00	1,257.63	1,396.00	1,549.52
Taller de motocicletas y Bicicletas	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.02	1,209.92	1,343.01
	Renovación	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	453.00	754.00	905.00	1,004.55	1,115.05	1,237.70
Taller de hojalatería	Apertura	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,359.00	1,510.00	1,887.00	1,510.00	1,887.00	2,264.00	2,513.04	2,789.50	3,096.31
	Renovación	453.00	679.00	830.00	679.00	830.00	981.00	830.00	981.00	1,133.00	1,257.63	1,396.00	1,549.52
Taller de motores	Apertura	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,359.00	1,510.00	1,887.00	1,510.00	1,887.00	2,264.00	2,513.04	2,789.50	3,096.31
	Renovación	453.00	679.00	830.00	679.00	830.00	981.00	830.00	981.00	1,133.00	1,257.63	1,396.00	1,549.52
Taller de reparación de Alhajas	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.02	1,209.90	1,343.01
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.19
Taller de soldadura	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.02	1,209.92	1,343.01
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
Tapicería	Apertura	453.00	528.00	555.00	553.00	628.00	694.00	598.00	694.00	779.00	753.70	836.60	928.62
	Renovación	302.00	340.00	377.00	340.00	377.00	453.00	377.00	453.00	528.00	586.10	650.54	722.10
Tatuajes	Apertura	1,110.00	1,127.70	1,327.70	1,251.00	1,351.00	1,550.80	1,350.80	1,550.80	1,750.80	1,477.40	1,617.90	1,873.90
	Renovación	584.00	657.00	713.00	657.00	713.00	794.00	713.00	754.00	766.50	850.81	944.00	1,048.30
Taquería	Apertura	622.10	877.40	1,954.50	797.60	1,316.40	1,965.40	2,335.00	2,671.20	3,062.40	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	369.20	542.40	997.40	439.10	678.30	917.60	1,548.90	1,744.50	1,940.10	2,658.70	2,810.60	2,962.50
Telefonía	Apertura	17,775.00	17,926.90	18,154.80	16,939.50	17,091.40	17,243.30	20,661.50	20,965.40	21,725.00	24,383.70	24,839.40	26,206.80
	Renovación	8,887.00	8,963.50	9,115.40	8,431.00	8,507.70	8,659.60	10,330.70	10,748.60	10,900.50	12,229.50	12,989.40	13,141.40



Telefonía celular	Apertura	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	830.00	892.00	1,133.00	1,257.63	1,396.00	1,549.52
	Renovación	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	604.00	754.00	901.00	1,000.00	1,110.12	1,232.23
Tienda de Artículos deportivos	Apertura	528.00	566.00	604.00	566.00	604.00	642.00	604.00	642.00	679.00	753.70	836.60	928.62
	Renovación	302.00	377.00	453.00	377.00	453.00	481.00	377.00	453.00	604.00	670.44	744.20	826.04
Tienda de Mascotas	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.02	1,209.92	1,343.01
	Renovación	292.00	396.00	453.00	396.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
Tienda de Ropa	Apertura	852.00	1,148.00	1,728.00	1,197.00	1,866.00	2,633.00	2,741.00	3,303.00	4,142.00	4,284.00	4,740.00	5,652.00
	Renovación	512.00	690.00	1,338.00	720.00	1,120.00	1,580.00	1,645.00	1,982.00	2,490.00	2,575.00	2,844.00	3,395.00
Tienda naturista	Apertura	453.00	604.00	754.00	604.00	754.00	905.00	754.00	905.00	1,057.00	1,173.27	1,302.32	1,445.58
	Renovación	226.00	377.00	528.00	377.00	528.00	604.00	528.00	657.00	830.00	921.30	1,022.64	1,135.13
Tintorerías	Apertura	622.10	877.40	1,954.50	837.90	1,316.40	1,795.00	2,356.00	2,671.20	3,062.40	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	369.20	542.40	997.40	439.10	678.30	917.60	1,548.00	1,744.50	1,940.10	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Tlapalería	Apertura	622.10	877.40	1,954.50	837.90	1,316.40	1,795.00	2,356.00	2,671.20	3,062.40	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	369.20	542.40	997.40	439.10	678.30	917.60	1,548.00	1,744.50	1,940.10	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Tornillería	Apertura	2,202.00	2,430.80	2,658.70	2,810.00	3,190.40	3,722.10	3,342.00	3,608.20	4,026.00	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	1,519.00	1,671.20	2,202.90	2,202.90	2,354.80	2,506.70	2,430.00	2,582.70	2,734.60	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Tornos	Apertura	12,442.00	12,548.00	12,708.00	11,857.00	10,255.00	10,346.00	12,397.00	14,675.00	15,207.00	17,069.00	17,388.00	18,344.00
	Renovación	8,887.50	8,963.50	9,115.40	8,431.00	8,507.70	8,659.60	10,330.00	10,748.60	10,900.50	12,229.00	12,989.40	13,141.40
Tortillas de comal	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.02	1,209.92	1,343.01
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
Tortillería	Apertura	598.60	877.40	1,555.70	698.00	917.60	1,896.20	2,156.00	2,471.80	2,863.00	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	279.50	542.40	797.60	238.00	523.20	785.96	1,438.00	1,644.20	1,840.20	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Uniformes	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.02	1,209.92	1,343.01
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
Velatorios	Apertura	17,775.00	17,926.90	18,154.80	16,939.00	17,091.40	17,243.30	20,661.00	20,965.40	21,725.00	24,383.00	24,839.40	26,206.80
	Renovación	8,887.50	8,963.50	9,115.40	8,431.00	8,507.70	8,659.60	10,330.00	10,748.60	10,900.50	12,229.00	12,989.40	13,141.40
Venta de calentadores solares	Apertura	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	830.00	981.00	1,133.00	1,257.63	1,396.00	1,549.52
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
Venta de globos, Regalos y Novedades	Apertura	380.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.02	1,209.92	1,343.01
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
Venta de piñatas	Apertura	380.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.02	1,209.92	1,343.01
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
Venta de lonas	Apertura	710.00	957.00	1,875.00	758.00	1,237.00	1,715.00	2,316.00	2,631.00	3,023.00	3,874.00	4,026.00	4,330.00
	Renovación	426.00	575.00	1,125.00	455.00	742.00	1,030.00	1,390.00	1,578.00	1,814.00	2,325.00	2,416.00	2,599.00
Venta de instrumentos musicales	Apertura	528.00	657.00	803.00	679.00	830.00	980.00	830.00	980.00	1,133.00	1,257.63	1,396.00	1,549.52
	Renovación	292.00	438.00	584.00	453.00	604.00	754.00	604.00	754.00	905.00	1,004.55	1,115.05	1,237.70
Venta de tabla roca	Apertura	1,812.00	1,887.00	2,264.00	1,887.00	2,264.00	3,020.00	2,264.00	3,020.00	4,529.00	5,027.20	5,580.20	6,194.00



	Renovación	1,133.00	1,208.00	1,284.00	1,284.00	1,359.00	1,510.00	1,510.00	1,661.00	1,812.00	2,011.32	2,232.60	2,478.14
Venta de ataúdes	Apertura	2,594.43	2,830.31	3,065.67	3,459.30	3,773.81	4,324.12	4,009.60	4,599.33	5,582.10	4,560.00	5,424.80	6,840.00
	Renovación	1,808.24	1,886.90	2,201.34	2,358.70	2,515.90	2,987.52	2,791.00	2,948.30	3,419.95	3,223.30	3,380.70	3,852.40
Venta de equipo de cómputo y/o Telefonía	Apertura	3,570.00	3,874.10	4,026.00	3,418.00	3,722.00	3,874.00	5,013.00	5,241.00	5,393.00	5,609.00	6,760.00	6,912.00
	Renovación	1,520.00	1,571.00	2,202.00	2,202.00	2,354.00	2,507.00	2,431.00	2,645.00	2,971.30	2,658.00	2,810.00	2,963.00
Venta de vestidos de novia y xv Años	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.02	1,209.92	1,343.01
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
Veterinaria	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.02	1,209.92	1,343.01
	Renovación	151.00	306.60	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
Vidriería	Apertura	622.10	877.40	1,226.80	651.40	727.10	854.40	2,435.00	2,790.80	3,182.00	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	369.20	388.90	456.50	262.50	287.50	347.10	1,588.00	1,943.90	1,999.70	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Vulcanizadora	Apertura	821.90	917.60	1,077.10	468.00	751.00	882.50	2,244.00	2,356.00	2,567.90	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	327.40	366.90	430.70	253.10	671.20	358.50	1,453.00	1,540.90	1,645.00	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Zapatería	Apertura	598.60	957.10	1,555.70	480.70	997.60	1,528.70	2,156.00	2,471.80	2,863.00	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	276.50	455.00	797.60	238.70	477.80	786.00	1,438.00	1,644.20	1,840.20	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Farmacia con consultorio	Apertura	2,594.43	2,830.31	3,065.67	3,459.30	3,773.81	4,324.12	4,009.60	4,599.33	5,582.10	4,560.00	5,424.80	6,840.00
	Renovación	1,808.24	1,886.90	2,201.34	2,358.70	2,515.90	2,987.52	2,791.00	2,948.30	3,419.95	3,223.30	3,380.70	3,852.40
Terapia física y/o fisioterapia	Apertura	5,480.00	6,040.00	6,790.00	6,040.00	6,790.00	7,540.00	7,540.00	1,057.00	1,280.00	1,340.88	1,488.37	1,652.09
	Renovación	3,910.00	4,530.00	5,280.00	453.00	5,280.00	6,040.00	6,040.00	6,790.00	7,540.00	836.94	929.00	1,031.19
Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	385.30	453.00	528.00	528.00	604.00	830.00	604.00	830.00	982.00	1,090.00	1,209.92	1,343.01
	Renovación	151.00	306.60	453.00	306.60	459.90	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,013.20
Tiendas de artesanías	Apertura	622.00	877.00	1,647.10	1,045.00	1,627.00	2,347.50	2,725.00	3,444.00	3,822.84	4,067.00	4,514.40	4,977.91
	Renovación	369.00	542.00	1,196.00	542.00	877.00	1,221.90	1,828.00	2,071.00	2,273.20	2,073.00	2,986.20	3,266.00
Centros de capacitación	Apertura	3,570.00	3,874.10	4,026.00	3,418.00	3,722.00	3,874.00	5,013.00	5,241.00	5,393.00	5,609.00	6,760.00	6,912.00
	Renovación	1,520.00	1,571.00	2,202.00	2,202.00	2,354.00	2,507.00	2,431.00	2,645.00	2,971.30	2,658.00	2,810.00	2,963.00

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y/o Cd. Sahagún			Comunidades		
		Hasta 30 m2	De 31 a 110 m2	De 111 a 190 m2	Hasta 30 m2	31 a 110 m2	De 111 a 190 m2
Constructora	Apertura	2,367.90	3,157.00	3,947.50	2,279.00	2,713.50	3,592.10
	Renovación	2,322.80	3,097.50	3,872.30	2,235.60	2,628.00	3,523.70

En todas las tarifas por m2 excedente después de los 190.00 m2 se cobrará por cada m2 2.00 (Dos pesos / MN)

Giro	Cuota fija \$	Giros Especiales		
		Hasta 30 m2	De 31 a 110 m2	De 111 a 190 m2
Sucursales Bancarias	Apertura	6,476.60	72,450.00	77,625.00
	Renovación	3,778.00	47,092.50	49,680.00
Tiendas departamentales, supermercados, de autoservicio (con servicio de cajero automático), casa de empeño	Apertura	272,036.80	295,692.10	321,404.60
	Renovación	163,222.10	177,415.30	192,842.80



Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	ZONA INDUSTRIAL			
		De 1 a 750	De 751 a 1200	De 1201 a 1900	De 1901 a 2,500 M2
Tienda de Cerveza artesanal	Apertura	9,930.50	10,278.00	10,637.70	11,047.30
	Renovación	5,902.20	6,108.80	6,322.60	6,543.80

En todas las tarifas por m2 excedente después de los 2500 m2, se cobrará por cada m2 2.00 (Dos pesos 00/100 MN)

Giro	Cuota fija \$	Residencial Alto Medio 2			Interés Medio Y Habitacional Campestre 3			Habitacional De Interés Social Y Popular 4			Habitacional Económico De Urbanización Progresiva 5			Comercial Y De Servicios 1		
		hast a 30	de 31 a 110	de 111 a 190	hast a 30	de 31 a 110	de 111 a 190	hast a 30	de 31 a 110	de 111 a 190	hast a 30	de 31 a 110	de 111 a 190	hast a 30	de 31 a 110	de 111 a 190
Abarrótes con venta de cerveza	Apertura	1,97 0.40	2,78 4.20	3,29 8.20	2,09 8.90	2,36 5.60	2,62 5.80	1,84 4.50	2,13 1.20	2,36 5.60	1,55 7.20	2,09 5.00	2,16 8.80	6,35 9.10	7,058 .60	7,418 .90
	Renovación	1,54 2.10	1,41 3.50	1,66 8.50	1,07 0.90	1,26 5.80	1,58 4.90	985. 30	1,24 2.20	1,49 9.20	862. 60	1,15 6.60	1,41 3.50	3,44 4.50	3,640 .00	3,726 .60
Abarrótes, misceláneas con recaudaría, con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	2,33 8.41	2,86 7.52	3,39 6.32	2,16 1.97	2,69 0.57	3,11 0.29	1,89 9.84	2,45 4.90	2,80 2.01	1,80 8.89	2,33 8.41	2,56 8.92	7,10 3.29	7,456 .27	7,641 .47
	Renovación	1,19 1.30	1,45 5.91	1,72 0.72	1,10 3.03	1,36 7.74	1,63 2.45	1,01 4.86	1,27 9.47	1,54 4.18	926. 59	1,19 0.89	1,45 5.91	3,57 3.69	3,750 .23	3,838 .40
Bar, con cerveza y vinos y licores	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	25,1 80.3 0	27,95 0.10	31,02 4.70
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	11,3 94.2 0	12,64 7.60	14,03 8.80
Billares y	Apertura	5,20 3.40	5,50 7.20	5,81 1.10	3,22 8.40	4,13 9.90	4,67 1.60	2,92 4.50	3,87 4.00	4,21 5.90	2,60 2.80	3,44 7.90	3,75 2.20	5,35 4.30	5,825 .50	6,168 .10



Boliches con cerveza y vinos y Licores	Renovación	2,01 3.00	2,24 0.90	2,69 6.60	1,78 5.10	2,08 8.90	2,35 4.80	1,44 3.30	1,89 9.00	2,12 6.90	1,32 9.30	1,78 5.10	2,05 1.00	2,39 2.80	2,658 .70	2,810 .60
Bodegas distribución y fabricantes	Apertura	4,13 9.90	5,05 1.50	5,81 1.10	3,83 6.10	4,74 7.60	5,39 3.30	3,41 8.30	4,40 5.80	4,55 7.70	3,22 8.40	3,95 0.00	4,40 5.80	6,11 4.90	6,608 .70	6,760 .60
	Renovación	2,08 8.90	2,54 4.70	2,92 4.50	1,93 7.00	2,39 2.80	2,62 0.70	1,74 7.10	2,20 2.90	2,43 0.80	1,63 3.20	2,08 8.90	2,27 8.90	3,07 6.40	3,304 .30	3,418 .30
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2,31 6.80	2,73 4.60	3,22 8.40	2,16 4.90	2,62 0.70	3,07 6.00	1,97 5.00	2,50 6.70	2,96 2.50	1,86 1.10	2,31 6.80	2,77 2.60	3,83 6.10	4,291 .80	4,747 .60
	Renovación	1,17 7.40	1,40 5.30	1,63 3.20	1,10 1.40	1,32 9.30	1,55 7.20	1,02 5.50	1,25 3.40	1,48 1.30	949. 50	1,17 7.40	1,40 5.30	1,93 7.00	2,164 .90	2,392 .80
Cantina	Apertura	2,84 8.60	3,00 0.50	3,22 8.40	2,46 8.80	2,69 6.60	2,84 8.60	2,16 4.90	2,31 6.80	2,46 8.80	2,05 1.00	2,20 2.90	2,35 4.00	11,4 32.2 0	11,88 8.00	12,34 3.80
	Renovación	1,48 1.30	1,63 3.20	1,89 9.00	1,32 9.30	1,48 1.30	1,63 3.20	1,21 5.40	1,40 5.30	1,48 1.30	1,17 7.40	1,32 9.30	1,40 5.30	5,73 5.10	5,963 .00	6,190 .90
Centro Botanero	Apertura	10,2 16.8 0	10,2 92.8 0	10,3 68.9 0	9,30 5.30	9,45 7.20	9,76 1.10	8,54 5.70	9,41 9.20	9,00 1.50	8,39 3.80	8,96 3.50	9,15 3.40	16,7 49.5 0	17,73 7.00	17,92 6.90
	Renovación	8,77 3.60	9,22 9.30	9,68 5.10	8,39 3.80	8,88 7.50	9,00 1.50	4,44 3.80	4,82 3.60	4,89 9.50	4,21 5.90	4,59 5.70	4,67 1.60	8,84 9.50	9,381 .30	9,761 .10
Centro Nocturno	Apertura	19,3 70.2 0	20,5 09.6 0	20,6 61.6 0	19,2 70.2 0	19,5 22.1 0	19,6 74.1 0	17,8 13.0 0	17,9 64.9 0	18,1 54.8 0	16,9 77.4 0	17,1 29.3 0	17,2 81.3 0	24,3 45.7 0	24,83 9.40	26,20 6.80
	Renovación	4,02 8.20	4,18 7.80	4,50 6.80	3,89 2.30	3,85 0.00	4,02 8.20	3,22 4.60	3,55 9.60	3,73 5.00	3,07 1.10	3,39 0.20	3,55 7.30	6,58 0.60	7,075 .10	7,242 .20
Depósito de cerveza	Apertura	9,79 9.10	9,95 1.00	10,0 26.9 0	9,60 9.10	9,76 1.10	9,87 5.00	8,84 9.50	8,96 3.50	9,11 5.40	8,43 1.70	8,54 5.70	8,65 9.60	12,1 91.8 0	12,98 9.40	13,14 1.40
	Renovación	1,79 5.00	2,03 4.30	2,27 3.50	1,71 5.20	1,95 4.50	2,13 0.00	1,63 3.20	1,80 1.10	1,88 4.60	1,55 5.70	1,71 5.20	1,79 5.00	3,39 0.20	3,469 .90	3,637 .10
Discotecas y antros	Apertura	13,7 11.1 0	13,8 63.0 0	14,0 14.9 0	13,1 03.4 0	13,1 79.3 0	13,3 31.3 0	9,60 9.10	9,79 9.10	10,1 02.9 0	9,15 3.40	9,30 5.30	9,60 9.10	19,1 80.3 0	19,33 2.20	19,56 0.10
	Renovación	6,87 4.50	6,95 0.50	7,02 6.50	6,49 4.70	6,64 6.60	6,79 8.60	4,86 1.50	4,93 7.50	5,01 3.50	4,59 5.70	4,67 1.60	4,74 7.60	11,3 94.2 0	12,64 7.60	14,03 8.80
Farmacia de autoservicio con venta de alcohol, las 24 hrs.	Apertura	N/A	143,2 75.10	171,4 60.00												
	Renovación	N/A	89,54 6.90	107,1 62.60												
Hoteles y Motels con venta de bebidas	Apertura	5,62 1.50	5,88 7.00	6,11 4.50	5,24 1.00	5,46 9.00	5,62 1.50	4,82 3.00	5,01 3.50	5,16 5.50	4,63 3.50	4,82 3.00	5,08 9.50	11,4 02.0 0	12,81 2.30	14,39 4.70
	Renovación	2,84 8.60	3,07 6.40	3,30 4.30	2,43 0.80	2,69 6.60	2,84 8.60	1,97 5.00	2,16 4.90	2,39 2.80	1,89 9.00	2,05 1.00	2,27 8.90	6,41 8.80	6,836 .50	7,432 .89



alcoholes																
Mini súper con venta de bebida s alcohólicas.	Apertura	1,88 2.50	2,21 7.00	2,29 7.50	1,22 5.50	1,46 0.50	1,12 5.00	1,35 6.00	1,62 4.50	1,35 6.50	1,29 2.50	1,39 2.00	1,54 7.50	8,81 3.50	9,292 .00	9,930 .00
	Renovación	710. 20	877. 40	1,12 5.00	542. 40	710. 20	611. 70	539. 70	645. 90	720. 20	532. 40	611. 70	710. 20	4,82 5.00	5,304 .50	5,902 .50
Pulquerías y Piquerías	Apertura	2,92 4.50	3,38 0.30	3,83 6.10	2,77 2.60	3,22 8.40	3,38 0.30	2,62 0.70	2,88 6.50	3,07 6.40	2,46 8.80	2,77 2.60	2,92 4.50	5,50 7.20	6,114 .90	6,418 .80
	Renovación	1,48 1.30	1,70 9.10	1,93 7.00	1,40 5.30	1,63 3.20	1,39 5.40	1,32 9.30	1,48 1.30	1,55 7.20	1,25 3.40	1,40 5.30	1,48 1.30	2,84 8.60	2,924 .50	3,228 .40
Restaurante con venta de cerveza con alimentos	Apertura	13,7 11.1 0	13,8 63.0 0	14,0 14.9 0	13,1 03.4 0	13,1 79.3 0	13,3 31.3 0	9,60 9.10	9,79 9.10	10,1 02.9 0	9,15 3.40	9,30 5.30	9,60 9.10	15,2 30.3 0	15,68 6.10	15,83 8.00
	Renovación	6,87 4.50	6,95 0.50	7,02 6.50	6,49 4.70	6,64 6.60	6,79 8.60	4,82 3.60	4,89 9.50	5,01 3.50	4,59 5.70	4,67 1.60	4,74 7.60	7,63 4.10	8,203 .90	7,938 .00
Restaurante de mariscos y pescados con venta de cerveza con alimentos	Apertura	13,7 11.1 0	13,8 63.0 0	14,0 14.9 0	13,1 03.4 0	13,1 79.3 0	13,3 31.3 0	9,60 9.10	9,79 9.10	10,1 02.9 0	9,15 3.40	9,30 5.30	9,60 9.10	15,2 30.3 0	15,68 6.10	15,83 8.00
	Renovación	6,87 4.50	6,95 0.50	7,02 6.50	6,49 4.70	6,64 6.60	6,79 8.60	4,82 3.60	4,89 9.50	5,01 3.50	4,59 5.70	4,67 1.60	4,74 7.60	7,63 4.10	8,203 .90	7,938 .00
Salones de Fiesta con venta de bebida s alcohólicas	Apertura	5,16 5.40	5,50 7.20	5,81 1.10	3,22 8.40	4,13 9.90	4,67 1.60	2,92 4.50	3,87 4.00	4,21 5.90	3,53 2.20	3,68 4.10	3,98 8.00	5,35 4.30	5,803 .40	5,969 .20
	Renovación	1,78 5.10	2,24 0.90	2,69 6.60	2,01 3.00	2,08 8.90	2,35 4.80	1,44 3.30	1,89 9.00	2,12 6.90	1,32 9.30	1,78 5.10	2,05 1.00	2,39 2.80	2,658 .00	2,810 .00
Tiendas de Autoservicio, venta de cerveza y vinos licores 24 hrs	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	52,00 0.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	32,50 0.00
Tiendas de Autoservicio con cajero automático y venta de cerveza y vinos licores	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	128,8 00.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	80,50 0.00



24 hrs.																	
Video Bar	Apertura	3,13 4.90	3,30 2.10	3,55 7.30	2,79 9.90	3,05 5.20	3,30 2.10	2,32 8.20	2,50 4.50	2,67 9.90	2,21 7.30	2,38 5.20	2,55 2.30	13,4 39.9 0	13,94 2.00	14,61 2.00	
	Renovación	1,71 5.20	1,88 2.30	2,13 0.00	1,54 7.30	1,71 5.20	1,96 2.10	1,44 9.30	1,62 4.80	1,70 8.40	1,38 0.20	1,54 7.30	1,62 7.10	7,15 4.80	7,489 .80	7,912 .20	
Vinatería	Apertura	4,02 8.20	4,18 7.80	4,50 6.80	3,89 2.30	4,06 0.20	4,02 8.20	3,22 4.60	3,55 9.60	3,73 5.00	3,07 1.10	3,39 0.20	3,55 7.30	6,58 0.60	7,075 .10	7,242 .20	
	Renovación	1,79 5.00	2,03 4.30	2,27 3.50	1,71 5.20	1,95 4.50	2,13 0.00	1,63 3.20	1,80 1.10	1,88 4.60	1,55 5.70	1,71 5.20	1,79 5.00	3,39 0.20	3,469 .90	3,637 .10	
Venta de cerveza preparada	Apertura	3,80 0.00	4,20 0.00	4,60 0.00	3,73 0.00	3,85 0.00	4,35 0.00	4,94 0.00	5,46 0.00	5,98 0.00	6,42 2.00	7,09 8.00	7,77 4.00	8,34 9.00	9,227 .00	10,10 6.00	
	Renovación	1,90 0.00	2,73 0.00	2,99 0.00	2,57 0.00	2,65 0.00	2,86 0.00	3,21 1.00	3,54 9.00	3,88 7.00	4,17 4.00	4,61 4.00	5,05 3.00	5,42 6.00	5,997 .00	6,569 .00	

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (anual por m ²).	235.90	133.70
En lona. (anual por m ²).	235.90	133.70
En acrílico (anual por m ²).	235.90	133.70
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	165.20	82.60
Publicidad en madera (anual por m ²)	165.20	82.60
Publicidad en lona (anual por m ²)	165.20	82.60
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	165.20	82.60
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	123.50	42.70
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	123.50	40.90
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	123.50	40.90
Publicidad en elementos inflables por día	123.50	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	235.90	133.70
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	39.30	23.60
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	118.00	78.66
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	26.80	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	66.90	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	3.20	N/A



Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	133.70	N/A
--	--------	-----

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	1,611.10
Por renovación	1,181.50
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	992.60
Por renovación	899.60

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1,475.00
Constancia de número oficial.	535.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	1,650.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	1,125.00
Georeferencia con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,649.41 por m ²
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,488.08 por m ²
De 1 a 2 has	2,755.53 por ha
De más de 2 a 5 has	1,497.94 por ha
De más de 5 a 10 has	1,147.25 por ha
De más de 10 a 20 has	1,147.25 por ha
De más 20 a 50 has	888.98 por ha
De más 50 a 100 has	528.17 por ha
De más de 100 has	437.81 por ha
	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.90 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.10 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.50 por m ²
De 501 a 750 m ²	4.90 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.00 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.30 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.30 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.40 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.40 por m ²



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.40 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.50 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.70 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.90 por m ²
Cuota fija \$	
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	277.20
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	648.80
Asignación clave catastral	264.20

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,305.00
Expedición de avalúo catastral.	379.04
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	168.17
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	252.70
Por reposición de avalúo catastral vigente.	192.61

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A



Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	6.00
Fraccionamiento habitacional económico	12.26
Fraccionamiento habitacional popular	15.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	24.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	29.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	31.00
Fraccionamiento campestre	34.40
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	25.00
Fraccionamiento habitacional popular	30.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	34.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	37.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio	37.08
Fraccionamiento habitacional residencial alto	37.08
Fraccionamiento campestre	30.18
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	25.00
Fraccionamiento habitacional popular	30.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	34.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	36.26
Fraccionamiento habitacional residencial medio	37.08
Fraccionamiento habitacional residencial alto	37.08
Fraccionamiento campestre	37.08
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	22.45
Fraccionamiento habitacional popular	22.45
Fraccionamiento habitacional de interés social	22.45
Fraccionamiento habitacional de interés medio	31.83
Fraccionamiento habitacional residencial medio	34.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	40.48
Rural	40.48
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	11,388.10
Fraccionamiento habitacional popular	12,337.40
Fraccionamiento habitacional de interés social	13,286.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	13,286.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15,184.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16,133.50
Rural	10,439.60
Industriales	
Microindustria.	55.00
Pequeña Industria.	85.00
Mediana Industria.	105.00
Gran Industria.	135.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%



Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	45.20
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	45.20
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	398.71
Interés medio y rural turístico	598.33
Residencial alto, medio y campestre	712.76
Edificios	1,186.46
Edificios industriales	5,151.85

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Equivalencia de la etapa
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	
Habitacional	10.00
Comercial	15.00
Industrial	25.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	
Habitacional	15.00
Comercial	20.00
Industrial	30.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	44.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	----------------------



Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	26.60
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	
Habitacional	6.00
Comercial	10.00
Industrial	15.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	
Habitacional	6.00
Comercial	10.00
Industrial	15.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	
Habitacional	10.00
Comercial	15.00
Industrial	25.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo de 1 a 99 metro lineal	23.40
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo de 100 a 500 metro lineal	19.20
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo de 501 a 1000 metro lineal	15.00
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo de 1001 metro lineal en adelante	11.90

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	835.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	560.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	465.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		



Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	355.00	720.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	450.00	870.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	720.00	1,450.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	790.00	1,580.00
Fraccionamiento campestre	875.00	1,750.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	271.20	571.20
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	361.60	723.10
Comercial de más de 120 m2	542.30	1,084.70
Servicios de hasta 30m2	271.20	542.30
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	361.40	723.10
Servicios de más de 120 m2	542.30	1,084.70
Por cada 30 m2 adicionales	4.00	8.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	450.90	903.90
Pequeña industria	541.60	1,084.50
Mediana Industria	632.40	1,265.50
Gran Industria	722.10	1,312.20

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	590.00
Revisión de documentos diversos.	350.00
Reposición de documentos emitidos.	350.00
Placa de construcción.	134.90
Aviso de terminación de obra.	410.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	250.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	2,180.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	265.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	525.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.



Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	331.20
Habitacional económico	331.20
Habitacional popular	331.20
Interés social	414.00
Interés medio.	662.40
Residencial medio.	828.00
Residencial alto.	998.80
Agropecuarios (Granjas familiares)	1,159.20
Turístico	1,656.00
Campestre	1,656.00
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	496.80
De 31 a 120 m ² de construcción	1,076.40
De más de 120 m ² de construcción	1,656.00
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	496.80
De 31 a 120 m ² de construcción	1,076.40
De más de 120 m ² de construcción	1,656.00
Industrial	
Industrial ligera	662.40
Industrial mediana	993.60
Industrial Pesada	1,324.80
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	3,406.00
Plantas de asfalto	3,037.50
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	2,979.60
Rastro	3,677.90
Crematorio	1,279.30
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	852.80
Desarrollos comerciales.	2,553.20
Desarrollo turístico	2,553.20
Desarrollo recreativo.	2,553.20
Desarrollo deportivo.	2,553.20
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	1,391.00
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	3,406.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	1,364.50
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	3,406.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	2,979.60



Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento, selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	1,449.80
Por reposición de diagnóstico ambiental	85.30
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	85.10
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	810.20

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	
Automóviles y camiones	28.40
Camiones y autobuses	56.30
Motocicletas	14.00
Arrastre de grúa en zona urbana (por cada 10 km)	
Motocicletas, y cuatrimotos	200.00
Automóviles	762.40
Camiones y camioneta de carga	1,142.00

Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte

	Cuota fija \$
Dictamen de anuncios espectaculares de riesgo alto	1,236.00
Dictamen de anuncios espectaculares adosados en fachadas	391.40
Unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, explosivos o materia flammable peligroso	952.75
Establecimientos Semifijos	72.10
Unidades que transportan cilindros de gas L.P.	515.00
Verificación de vehículos de cambio de gasolina a gas L.P.	298.49
Establecimientos comerciales con menos de 50m ² sin venta de alimentos ni alcohol	103.00
Establecimientos comerciales con más de 50 m ² y hasta 200 m ² sin venta de alimentos ni alcohol	493.58
Establecimientos comerciales con más de 200m ² y hasta 500m ² sin venta de alimentos ni alcohol	993.95
Salón de fiestas	993.95
Establecimientos comerciales y Autoservicios , supermercados, tiendas departamentales con más de 500m ²	1,735.55
Hoteles	1,735.55
Moteles	866.75
Establecimiento Industriales con menos de 50 m ²	994.36
Establecimientos Industriales con más de 50m ² y hasta 200m ²	2,187.62
Establecimientos Industriales con más de 200m ² y hasta 500m ²	3,380.77
Establecimiento Industriales, adicional a la cuota anterior por cada 50m ²	716.16
Funerarias y /o Crematorios	3,296.31
Bar	795.47



Billares y Boliches	477.20
Cantina y video Bar	795.47
Restaurante y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	516.34
Centro Nocturno	1,988.72
Centro Botanero	1,193.15
Discoteques y Rodeo disco	795.47
Pulquerías y Piquerías	318.27
Vinaterías	397.79
Restaurant con venta de cerveza con alimentos	596.58
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	477.20
Cocina económica con venta de cerveza	198.79
Casinos con venta de alimentos cerveza, vinos y licores	1,988.72
Edificaciones de Tipo Industrial	28,762.85
Instalaciones Hidráulicas con bajo riesgo	28,051.23
Instalaciones Industriales eléctricas con bajo riesgo	18,462.85
Instalaciones temporales de tipo comercial	2,386.51
Instalaciones temporales de tipo Industrial	5,966.17
Estaciones de Carburación	3,469.14
Eventos al aire libre en vía Pública en cabecera Municipal (bailes populares, otros)	2,505.68
Eventos al aire libre en vía Pública en comunidades y colonias bailes populares, otros)	559.29
Quema de pirotecnia, previa autorización de SEDENA	2,678.00
Centros deportivos, Gimnasio y Similares	1,685.00
Verificaciones de vehículos de cambio de gasolina a gas L.P.	298.49

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	
Hasta 2 m ²	15.00
Más 2 m ²	62.10
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	
Hasta 2 m ²	103.50
Más 2 m ²	155.25
Más de 5 m ²	207.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	
(Tarifa mensual). Por m ²)	120.00
De 1.00 a 8.00 m ²)	180.00
De 25.01 m ²) en adelante	210.00
Local comercial propiedad del municipio minisúper (mensual)	4,637.50
Locales en zonas comerciales	900.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	66.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	7.40
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	0.10
Renta por cabaña parque Guadalupe (por día)	1,800.00
Renta de cine auditorio (mensual)	5,733.00



Arrendamiento de casa habitación en inmuebles propiedad del municipio (mensual)	828.00
Renta salón parque Guadalupe (por día)	3,800.00

Cuotas y tarifas por concepto de arrendamiento de instalaciones deportivas municipales aplicables a particulares, organizaciones con fines de lucro y ligas deportivas particulares, exentando del pago a instituciones educativas públicas, organizaciones civiles sin fines de lucro, escuelas de iniciación deportiva municipal y ligas municipales.

	Cuota fija \$
Arrendamiento de instalaciones deportivas municipales	
Campos de fútbol por partido para adultos (campo completo)	63.00
Campos de fútbol por partido para niños y jóvenes (campo completo)	54.00
Campos de fútbol por partido para niños (medio campo)	30.00
Cancha de básquetbol Unidad Deportiva Municipal por partido	20.00
Cancha de voleibol Unidad Deportiva Municipal, por partido	20.00
Cancha de fútbol de salón con piso especial por partido	25.00
Cancha de básquetbol con piso especial por partido	25.00
Cancha de voleibol con piso especial por partido	25.00
Evento especial de Box	900.00

Renta mensual de los espacios deportivos para las disciplinas de:

	Cuota fija \$
Ejercicios aeróbicos	240.00
Gimnasia	421.00
Baile (en sus diferentes modalidades)	241.00
Fútbol soccer (primer nivel)	58.00
Fútbol soccer (segundo nivel)	48.30
Otras disciplinas	170.00
Curso de verano	100.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Gasolinera propiedad del municipio

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	8.00
Copia certificada	57.50
Disco compacto	28.50
Copia de planos	135.60
Copia certificada de planos	N/A

**Asistencia Social
Cuota de recuperación**



	Cuota fija \$
Centro de Asistencia Infantil C.A.I (Colegiatura)	345.00
Centro de Asistencia Infantil C.A.I (Inscripción)	288.00
Consulta Médica	28.70
Terapia física	28.90
Terapia de Lenguaje	28.90
Terapia Ocupacional	35.00
Terapia psicológica	28.90
Dictamen médico	30.00
Carnet para control de horarios de terapias	20.00
Consulta de nutrición	30.00
Desayunos Escolares Fríos	0.60
Desayunos Escolares Calientes	0.90
Espacios de Alimentación de Encuentro y Desarrollo	10.00
Dotación alimentaria para sujetos vulnerables (adulto mayores y discapacidad)	35.00

Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Baños públicos	5.00
Cuota de recuperación, acceso al parque Guadalupe (por persona)	5.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Las infracciones y multas impuestas se determinaran conforme al reglamento de la dirección de seguridad pública y tránsito municipal vigente

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedir constancias.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de



Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

